

PUNTOS DE SUSCRICION.

ABRIR, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



TARIFAS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por tres meses.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS.....	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose letras de correo para recibirlas.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

RECTIFICACION.

En el Real decreto fecha 22 del corriente, publicado en la GACETA de ayer, plana 1.ª, columna 1.ª, líneas 17 y 18, se dice, por error de copia: «... Doña Ana, hermana mayor del que fué luego Felipe III y Reina después de Francia;» debiendo decir: «hermana mayor del que fué luego Felipe IV y Reina después de Francia.»

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa, de los cuales resulta:

Que por parte de Francisco Lombart y otros vecinos de Tortosa se presentó ante el Juzgado con fecha 30 de Mayo de 1877 demanda ordinaria contra el Alcalde y Ayuntamiento de dicha ciudad, ejercitando la accion de dominio, y exponiendo que hacía mucho tiempo que el expresado Ayuntamiento pretendia tener derecho á la propiedad de ciertos terrenos, sitios en las afueras de la ciudad, en el punto denominado *Dels Titels*, los cuales habian adquirido los demandantes en virtud de lo dispuesto en la Carta-puebla y Código municipal de Tortosa; que denunciados como del Estado dichos terrenos, así el Ayuntamiento como los demandantes habian acudido al Gobierno pidiendo que los declarase exceptuados de la desamortizacion, á lo cual se accedió por Real orden de 9 de Abril de 1877, en atencion á estar aquellos terrenos reconocidos como de Propios, y destinados á la construccion de barcos y paseo público, y ser necesario para desahogo de la poblacion; que despues de haberse comunicado esta resolucion, el Ayuntamiento habia acordado derribar las barracas, casas y talleres en construccion levantados en dichos terrenos; y como semejante medida atacaba el derecho de propiedad de los demandantes, concluián estos pidiendo que desde luego mandara el Juzgado suspender el acuerdo del Ayuntamiento, y declarara que los demandantes son legítimos dueños de los terrenos cuya posesion disfrutaban:

Que el Juez admitió la demanda, y decretó la suspension de los acuerdos del Ayuntamiento, el cual, al evacuar el traslado, contestó alegando que el derribo de las barracas y talleres habia sido acordado en sesion de 10 de Julio de 1876 con objeto de ensanchar el paseo del Temple, y facilitar el camino á la estacion del ferro-carril, satisfaciendo las necesidades del vecindario; que notificado el acuerdo á los calafates, carpinteros de ribera que tenian establecidas sus industrias en los terrenos de que se trata, solicitaron próroga para desalojarlos, y en efecto se les concedió por un día; advirtiéndoles que si no cumplian la orden, el Ayuntamiento procederia á ejercitarla por sí; y como pudiesen los interesados nueva próroga, y además que se les permitiera continuar disfrutando el terreno que el Municipio no necesitara para el ensanche del paseo, la Corporacion acordó que una Comision de su seno señalara el terreno que debiera tomarse y el que debian disfrutar los calafates, sin que por esto se entendiera que el Ayuntamiento

renunciaba su derecho sobre el terreno que concediera á aquellos; que no habiéndose prestado los calafates á cumplir lo mandado, el Alcalde se vió obligado á proceder al derribo de las barracas, y á ejercitar todo lo demás que habia acordado la Corporacion municipal; que de dichos acuerdos se habian alzado los demandantes para ante la Diputacion provincial; que el Ayuntamiento venia poseyendo los terrenos como de Propios, y la Carta de poblacion invocada por los demandantes no es título suficiente de propiedad, resultando además reconocido por aquellos en diferentes actos el derecho del Ayuntamiento; que se trataba de acuerdos tomados por la Administracion municipal en asuntos de su exclusiva competencia, como lo son la conservacion y mejora de paseos públicos y arbolado; que habia trascurrido el plazo de treinta días señalado por la ley Municipal para reclamar judicialmente contra los acuerdos del Ayuntamiento que puedan perjudicar los derechos civiles de un tercero, y por lo tanto, dichos acuerdos sólo podian ser reformados, anulados ó interpretados por la Administracion en via gubernativa ó contenciosa:

Que en vista de lo alegado por el Ayuntamiento, el Juez levantó la suspension decretada anteriormente, y en este estado el Ministerio de la Gobernacion comunicó en 10 de Mayo de 1878 una Real orden, por la cual se dejaba sin efecto el acuerdo de la Comision provincial y del Gobernador de Tarragona, en que se inhibieron del conocimiento de las reclamaciones de los industriales de Tortosa por estimar que correspondia á los Tribunales de justicia, y se mandaba además al Gobernador que inmediatamente convocara competencia al Juzgado:

Que en cumplimiento de dicha Real orden el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, alegando en lo sustancial los mismos razonamientos expuestos por el Ayuntamiento, y citando en apoyo de la competencia administrativa la ley 9.ª, tít. 28, Partida 3.ª, y el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez sustanció el incidente, y separándose del dictámen del Promotor fiscal, sostuvo su competencia teniendo en consideracion que la Real orden de Abril de 1877 en que se declaran exceptuados de la desamortizacion los terrenos cuestionados, se fundó no sólo en que estaban reconocidos como de Propios, sino en que se hallaban tambien destinados á la construccion de barcos; que como la cuestion suscitada en la demanda versa sobre si dichos terrenos son ó no de Propios, ó pertenecen á los calafates por haberlos adquirido en virtud de las disposiciones de la Carta-puebla y Código municipal de Tortosa, se trata de ventilar un derecho civil, cuya declaracion compete exclusivamente á los Tribunales de justicia, siquiera fuese temeraria la demanda; y citaba el Juez en apoyo de su razonamiento el art. 76 de la Constitucion vigente:

Que el Gobernador pasó el asunto á informe de la Comision provincial, y esta Corporacion le emitió en el sentido de que no debia insistir la Autoridad administrativa en estimarse competente; y exponia como fundamentos de su opinion que una vez declarados bienes de Propios los terrenos aludidos por la Real orden que los exceptuó de la desamortizacion, debe entenderse que la Administracion municipal los posee en concepto de persona jurídica, y aunque fueran de aprovechamiento comun, como quiera que los calafates están en posesion, debe mantenerse en ella; que aun siendo temeraria la demanda de propiedad interpuesta, basta que se haya ejercitado una accion real para que deba conocer de ella la jurisdiccion ordinaria, y que la ley de Partida indicada por el Gobernador no rige en Cataluña:

Que el Gobernador, disintiendo del parecer de la Comision provincial, acordó insistir en el requerimiento, y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 2.º de la ley del Poder judicial, que atribuye exclusivamente á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que la accion de dominio entablada por los demandantes se apoya en los derechos de propiedad de ciertos terrenos, sitios en las afueras de Tortosa, que aquéllos suponen haber adquirido en virtud de título civil, cuya eficacia impugna á su vez el Ayuntamiento demandado, sosteniendo que los terrenos han sido siempre considerados como de aprovechamiento comun:

2.º Que suscitada ante la jurisdiccion ordinaria en forma legal una cuestion de propiedad cuya resolucion dependa de la importancia y efectos jurídicos que conforme á las prescripciones de la ley civil hayan de atribuirse al título invocado por los demandantes, sólo á los Tribunales de justicia compete conocer del asunto, apreciando las respectivas alegaciones de las partes contendientes, y dirimiendo en su día el pleito con arreglo á derecho;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á siete de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 25 de Junio último, á propuesta de mi Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se trasfieren en el presupuesto corriente del Ministerio de Gracia y Justicia diez mil pesetas, deducidas del cap. 11, art. 6.º, y destinadas al mismo capítulo, art. 1.º, para la dotacion de un Obispo auxiliar de la diócesis de Zaragoza.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Habiéndose cometido algunos errores de copia en la Real orden, fecha 31 de Julio último, inserta en la GACETA del día 6 del corriente, se reproduce á continuacion despues de subsanados aquellos.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Los adelantos notables que segun los datos que tiene este Ministerio, experimenta de día en día la instruccion en las Escuelas regimientales de Oficiales y clases de tropa, son debidos no sólo al celo de los Jefes de los Cuerpos, secundados por los Profesores, sino á la buena disposicion y excelente aplicacion de los alumnos, que, deseosos de distinguirse, no perdonan medio ni sacrificio para conseguirlo, y por lo cual se hacen dignos de la proteccion del Gobierno.

Deber es de este, al propio tiempo que estimularlos, facilitarles la instruccion sin mortificar infructuosamente

sus buenas disposiciones, y haciéndoles adquirir los conocimientos convenientes de la profesión.

A este fin, el Gobierno se ocupa en revisar los programas de dichas Academias, á fin de que sean la preparacion, por decirlo así, de la enseñanza que han de recibir más tarde en las Conferencias de distrito, complemento de aquella, con lo cual estarán en aptitud de sobresalir entre sus compañeros.

Pero de poco servirían estos esfuerzos si todo el Profesorado no reuniera la conveniente instruccion y discernimiento para la enseñanza de alumnos tan heterogéneos, que exigen un tacto de acierto en ella y un profundo conocimiento de su misión.

Hay en las Conferencias muchos y buenos Profesores, pero no basta, es necesario que lo sean todos; y á este fin recomendando á V. E. que al hacer la eleccion de estos, se precava contra todo género de recomendaciones, nacidas á veces de estímulos loables, y del propósito de recompensar otros servicios con una colocacion que satisfaga á los interesados por razones de conveniencia personal en una localidad determinada, sino que busque la idoneidad entre todos los que tiene á sus órdenes, tanto en los batallones activos como en los de reserva y depósito, sin perjuicio de emplear también los de las armas especiales; todo en el supuesto de que han de tener excelentes notas de concepto en sus hojas de servicio.

El Gobierno estudia la manera de premiar los servicios de este Profesorado, y al hacerlo así, cuenta que han de recaer en personas de reconocido mérito y antecedentes; no olvide V. E. cuánto debe esperar el Ejército de esos nacientes centros de instruccion, que están llamados á regenerar el espíritu militar y científico del mismo, que si por causa de vicisitudes pasadas pudo aparecer á menor altura de la que á su importante misión corresponde, á beneficio de la paz, y mediante la noble emulacion que ha empezado á desarrollarse, puede llegar en muy pocos años á obtener la ilustracion que todos los Gobiernos se esmeran en difundir en sus instituciones militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1880.

ECHAVARRÍA.

A los Capitanes generales de los distritos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia en que la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios y Bolsa de esta plaza, enterada de la Real orden de 25 de Junio último, dictada para dar cumplimiento á la ley de 22 del mismo sobre pólizas de operaciones de Bolsa al contado y á plazo, solicita la creacion de dos clases más de las primeras, y una aclaracion en la parte referente á las segundas:

Resultando que las dos nuevas clases reclamadas son, una de 3 pesetas para las operaciones desde 200.000 pesetas un céntimo nominales á 300.000, y otra de 4 pesetas, que se empleará en las de 300.000 un céntimo á 400.000, ó sean dos clases que vengán á llenar el vacío que la citada Real orden deja entre la tercera y la cuarta:

Considerando que las cantidades nominales á que se refieren las pólizas cuya creacion se solicita son precisamente sobre las que más se opera al contado, y que accediendo á ello se facilitan las negociaciones bursátiles, simplificando el trabajo de los Agentes en sus asientos:

Considerando respecto á las operaciones á plazo que lo sometido al impuesto es el contrato, toda vez que para nada se tiene en cuenta la cantidad objeto del mismo, y que en tal concepto siempre que se contrate habrán de satisfacerse los 50 céntimos por medio de la póliza correspondiente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que se modifique la Real orden de 25 de Junio, emitiéndose desde luego seis clases de pólizas de Bolsa para operaciones al contado, sirviendo la cuarta clase de 3 pesetas para las operaciones desde 200.000 pesetas un céntimo nominales á 300.000; la quinta de 4 pesetas para las de 300.000 un céntimo á 400.000, y viniendo á ser sexta y séptima clase respectivamente las que se designaban como de cuarta y quinta en la precitada Real orden.

Segundo. Que las pólizas para préstamos con garantía de efectos públicos de que trata la referida Real orden, sean de octava clase.

Y tercero. Que las pólizas para operaciones á plazo se empleen tanto en las de compra como en las de venta de cada una de las que se contraten, extendiéndose en ellas los documentos que firme el comitente á favor del Agente, y que si bien los demás documentos que por efecto de ese mismo contrato se cursen entre el Agente y el comitente son independientes de la póliza para el objeto del impuesto, deberá

entenderse así sólo en el caso en que se refieran á operaciones formalizadas en sus pólizas correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Francisco Moreno Ruiz enalzada de la providencia de V. S. de 15 de Octubre último, confirmatoria del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Cabra que desestimó la pretension del recurrente sobre exencion de pago de la cuota que se le fijó para el sostenimiento de la guardería rural, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Moreno Ruiz contra una providencia del Gobernador de la provincia de Córdoba, que desestimó su pretension para que se le eximiera del pago de la cuota que el Ayuntamiento de Cabra le exigió para el sostenimiento de la Guardia rural.

Resulta que en 28 de Noviembre de 1879 se reunieron en la Sala Capitular de aquella ciudad, previa convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde cierto número de contribuyentes, de los cien primeros que lo eran por territorial, citados al efecto, con el objeto de deliberar sobre la conveniencia de establecer la Guardia rural; aceptado el pensamiento, se nombró una Comision que formulase las bases y el reglamento por que habia de regirse la fuerza que se trataba de organizar.

En 1.º de Diciembre siguiente se verificó otra reunion bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y contribuyentes por territorial, en cuya reunion se aprobó el proyecto de reglamento, que fué puesto en seguida en ejecucion, nombrando la Junta directiva encargada de cumplir los acuerdos contenidos en aquel, y obteniendo además dicho reglamento la aprobacion del Gobierno civil de la provincia y del Capitan general, á quienes se sometieron por tratarse de un instituto armado.

Aprobado por la Junta municipal en 2 de Enero el presupuesto adicional en que se comprendió el ingreso y gasto de la guardería, sin que por los vecinos durante la exposicion al público, ni por el Gobernador cuando le fué remitido para su examen, se opusiera reparo alguno, al tratar de hacerse efectivas las cuotas correspondientes á este servicio, D. Francisco Moreno Ruiz, por sí y en representacion de otros, pidió se le eximiera de aquel pago. Denegada esta solicitud por el Ayuntamiento, interpuso apelacion para ante el Gobernador, cuya autoridad oyó, con arreglo á la ley, á la Comision provincial, que en su mayoría opinó que el establecimiento de la Guardia rural, por la forma en que se habia acordado y llevado á efecto, revestia el carácter de un asunto de índole privada, sin que por lo mismo pudiera exigirse el pago por la via ejecutiva establecida en favor de la Hacienda; proponiendo la minoría que debia desestimarse la reclamacion por no haberse hecho en tiempo hábil.

Habiendo resuelto en este último sentido el Gobernador de la provincia, el citado Ruiz se alzó de la providencia para ante el Gobierno; y como aquella Autoridad no diera curso al escrito, fundada en que habia sido presentado fuera del plazo de los 30 dias señalado en el art. 17 de la ley Municipal, lo ha reproducido y elevado directamente al Gobierno.

Las razones en que el interesado funda su negativa al pago de la cantidad reclamada, son:

1.ª Que el impuesto y su reparto se ha hecho por una asociacion particular, por lo cual no obliga á los que no concurrieron á la junta ni pertenecen á la asociacion.

2.ª Que pagando ya los propietarios el recargo de 4 por 100 que como máximo permite la ley, no están obligados á contribuir con mayor cantidad.

3.ª Que el reparto no afecta á todas las clases, segun previene el art. 138 de la ley Municipal, sino únicamente á los labradores.

4.ª Que no está hecho por el Ayuntamiento ni figura en el presupuesto ordinario, sino en uno adicional.

Y 5.ª Que teniendo el exponente guardas particulares juramentados, no estaba en el caso de pagar un servicio de que no se aprovechaba, segun jurisprudencia sentada en varias Reales órdenes que cita.

Por su parte el Gobernador para fundar su providencia, expuso que si el establecimiento de la Guardia rural pudo tener en su origen el carácter de asociacion privada, una vez recaida la aprobacion de aquel Gobierno respecto del reglamento, todos los actos posteriores han adquirido un sello oficial, que mediante aquella aprobacion, y dado carácter municipal á este servicio, el cual figura en el pre-

supuesto corriente sancionado por aquel Gobernador de provincia, debe hacerse en la forma prevenida en la ley Municipal vigente el nombramiento de la fuerza y su inspeccion, desapareciendo las irregularidades que hayan podido cometerse, mas sin invalidar en manera alguna su creacion y permanencia; que tampoco era necesario en todos los casos que para la imposicion de arbitrios sobre ciertos y determinados servicios municipales, se costeen estos con los fondos generales con que se cubren las demás atenciones, pues cuando ocurre un gasto necesario fuera de la época de la redaccion de los presupuestos ordinarios, cabe formar uno extraordinario, y que si el Ayuntamiento prefirió incluir las partidas correspondientes en el adicional, semejante medida no envuelve infraccion legal de gravedad suficiente para destruir todo lo aprobado cuando el acuerdo reunia por otros conceptos condiciones suficientes de legitimidad: que la creacion de la Guardia rural en Cabra, por su objeto y por las circunstancias con que se llevó á efecto, no puede reputarse como producto de una asociacion privada, siendo sólo pretension admisible la de que se subsanen las irregularidades de que se hace cargo la Comision provincial; y finalmente, que el recurrente pudo hacer uso de su derecho en las sesiones celebradas por los contribuyentes en 18 de Noviembre y 1.º de Diciembre, ó alzarse de la resolucion del Gobierno de provincia que aprobó el reglamento de la guardería, ó presentar reclamacion de agravios con motivo del presupuesto, ó alegar que en este se habian cometido extralimitaciones legales, evitando de este modo la fuerza ejecutoria que adquirieron todos y cada uno de los referidos actos.

Cree deber notar ante todo la Seccion que el art. 171 en que el Gobernador se apoyó para no elevar al Gobierno la alzada del interesado, carece de aplicacion, puesto que se refiere á los recursos que contra los acuerdos de los Ayuntamientos se entablan ante la Autoridad superior de la provincia, sin que haya en la ley disposicion alguna que señale plazo para recurrir al Gobierno contra las providencias de los Gobernadores.

Esto sentado, la Seccion pasa á examinar la reclamacion de Moreno Ruiz, que entiende debe ser estimada por las fundadas razones expuestas en el dictámen de la mayoría de la Comision provincial.

Como dice esta acertadamente, la Guardia rural, tal como se ha establecido en Cabra, participa del carácter de una asociacion particular y también de servicio municipal, condicion mixta que no consienten las disposiciones de la ley.

Para que pudiera calificarse de servicio municipal era indispensable que estuviese encomendado exclusivamente al Ayuntamiento y dirigido por él, y que su pago se verificase con los fondos comunes del presupuesto; y basta leer las bases y el reglamento formado para la Guardia rural para convencerse de que por más que la denomine municipal, no puede reconocérsele este carácter.

En efecto, la fijacion del número de hombres, la de las cuotas que han de pagar los contribuyentes, la vigilancia sobre los guardas, el nombramiento y separacion de los mismos, el examen de la contabilidad y la disolucion del Cuerpo, no son atribuciones que hayan de ejercerse por el Alcalde, Concejales y Junta municipal, á quien la ley encomienda exclusivamente esas distintas facultades en sus artículos 73, 74 y 133 y siguientes, sino de la Junta directiva de la asociacion de propietarios organizada en la forma y manera que establecen las bases aprobadas en la reunion de 1.º de Diciembre.

Lo único que hace el Ayuntamiento es incluir en el presupuesto la cantidad necesaria para el pago del personal y material en virtud de lo establecido en la base 8.ª, en que se ruega al Ayuntamiento que tome á su cargo la recaudacion de las cuotas impuestas y repartidas á los propietarios por la Asociacion; pero esto mismo revela una nueva infraccion legal, porque en el presupuesto sólo pueden figurar los recursos votados en dicha forma por la Junta municipal destinados á cubrir indistintamente las obligaciones en él consignadas, y no fondos especiales procedentes de una asociacion ó clase para aplicarlos á un fin determinado regido por ella y sujetos á una contabilidad particular, como en el presente caso sucede.

Además, para que sean legales los arbitrios impuestos sobre determinados servicios á que hace referencia el artículo 137 en su regla 1.ª, es indispensable que se costeen con fondos municipales y que los satisfagan aquellos que los utilicen, ninguna de cuyas dos circunstancias concurren en este expediente, pues ni el servicio se sostiene con los fondos generales con que se atiende á todos los demás, ni recae sobre los que le utilicen, puesto que se trata de exigir á todos los propietarios y colonos.

Nada significa, por lo tanto, la consideracion de que no se haya intentado reclamacion contra el presupuesto durante el tiempo que estuvo expuesto al público, puesto que tal circunstancia no basta para convalidar lo que se halla en oposicion con la ley.

Así, pues, considerando que el establecimiento de la

Guardia rural en Cabra no reúne las condiciones necesarias para reputarle como un servicio municipal dependiente del Ayuntamiento, sino más bien como una asociación privada, y que en tal concepto no cabe exigir el pago de cuotas por los medios establecidos en favor de la Hacienda á los propietarios, mucho ménos á los que por no haber concurrido á la junta no se sometieron á las condiciones de la asociación; y por último, que de ser servicio municipal no podría tampoco imponerse el pago á los que tengan guardas particulares y no utilicen el servicio, segun se halla declarado en diferentes resoluciones;

La Seccion, por las razones expuestas, es de parecer que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones, organice este servicio en la forma conveniente.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Lorenzo Villalonga y Puig acudió al Ayuntamiento de Alayor en 22 de Octubre de 1874, exponiendo que la finca de su propiedad denominada *Son Bou* se hallaba sujeta á una servidumbre pública de paso limitada á los peatones y caballerías montadas ó conducidas del diestro; mas como D. Basilio Pons la utilizara para ir y volver de unas tierras de que era dueño, con caballerías cargadas y aun ganado suelto, habia recurrido á los Tribunales con el oportuno interdicto de recobrar, y que habiendo decidido la Audiencia del territorio no ser procedente el interdicto, porque sólo á las Autoridades administrativas incumbia mantener el estado posesorio de las cosas tratándose de caminos y servidumbres de carácter público, y fijar la extension con que debian usarse, pedia á la Corporacion municipal que se sirviese declarar que la servidumbre tenia la limitacion de que se ha hecho mérito, y que ni D. Basilio Pons ni ninguna otra persona podia utilizarla sino con arreglo á la misma.

El Ayuntamiento, conformándose con el parecer de la Comision de obras y caminos, accedió á tal pretension por acuerdo de 31 de Diciembre del citado año.

Interin se instruía el expediente, D. Basilio Pons y otros vecinos suplicaron al Ayuntamiento que les diese intervencion en el mismo á fin de defender los derechos comunales que podrian resultar perjudicados con la resolucion que recayese. Desestimada esta instancia se alzaron sus autores ante la Comision provincial de Baleares, que, con presencia del expediente y del informe del Alcalde, decidió en Abril de 1875 revocar el acuerdo del Ayuntamiento por el que se denegaba la intervencion, y conceder á los interesados el plazo de 15 dias para ser oidos y presentar pruebas, despues de lo cual la Municipalidad deberia fallar de nuevo el asunto, suspendiéndose entre tanto los efectos del bando publicado por el Alcalde á consecuencia de la resolucion de 31 de Diciembre anterior.

Por virtud de esto, así los recurrentes como Villalonga, mantuvieron sus respectivos derechos en una extensa discusion escrita; presentaron diversos documentos y numerosos testigos, y el Ayuntamiento, aceptando el dictámen de la Comision de su seno designada al efecto, acordó en 8 de Julio de 1875 desestimar la instancia de D. Lorenzo Villalonga y declarar que el estado posesorio del camino denominado *Llucasaldent* que va desde Alayor hasta el mar, pasando por el predio *Son Bou*, está sujeta en toda su extension á los usos y servicios propios de un camino de herradura, pudiéndose transitar por él á pié, con caballerías montadas ó conducidas del diestro, bien fuesen cargadas ó sin cargar.

No aquietándose Villalonga con tal resolucion, acudió á la Comision provincial, pidiéndole que la dejara sin efecto; y mantuviese la de 31 de Diciembre de 1874.

El Gobernador, de acuerdo con lo informado por dicha Corporacion, dictó providencia en el sentido solicitado con fecha 10 de Diciembre de 1877; porque como el acuerdo del Ayuntamiento de 31 de Diciembre de 1874 recayó en materia de su exclusiva competencia, era ejecutivo, conforme al art. 77 de la ley de 20 de Agosto de 1870; porque si bien la Comision provincial accedió á la instancia de los vecinos de Alayor relativa á que se les diese intervencion en el expediente y suspendió los efectos del bando publicado por el Alcalde, no revocó el acuerdo, ni podia hacerlo mientras no contuviese infraccion de ley, y porque los datos del expediente no justificaban la resolucion de Junio de 1875.

Contra tal resolucion recurren á V. E. varios vecinos

de Alayor, suplicándole que se sirva dejarla sin efecto y confirmar el segundo acuerdo del Ayuntamiento.

Con arreglo al párrafo segundo, art. 66, de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, las Comisiones provinciales deben actuar como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863; y una vez que en el número 5.º del primero de estos preceptos declara contenciosas las cuestiones relativas á las intrusiones y usurpaciones en los caminos y vias públicas y servidumbres pecuarias de todas clases, la Seccion, ateniéndose á la doctrina sustentada por el Consejo en pleno en su consulta de 4 de Junio último, opina que la providencia del Gobernador puso fin á la via gubernativa, y por tanto, que contra ella sólo podia intentarse el recurso contencioso ante la Comision provincial;

Cree, por tanto, la Seccion que V. E. debe servirse declarar improcedente la instancia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, acompañándole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Tomás Nuñez Barja contra la providencia del Gobernador de Orense, relativa á cierta obra ejecutada por el recurrente en un terreno público.

El Ayuntamiento de Cea acordó en 12 de Diciembre de 1879 que el interesado dejase libre el terreno que debajo de una solana de su propiedad estaba cerrando, porque pertenecía á la plaza pública y era el sitio en donde los comerciantes establecian sus mercancías los dias de feria.

De este acuerdo protestó Nuñez Barja alegando que el terreno era de su exclusiva propiedad, y el Ayuntamiento para ilustrar este particular dispuso que se uniese al expediente el que se habia formado en 1855, y que se practicara una informacion testifical.

De aquel expediente aparece que en 10 de Noviembre del año expresado de 1855 el Ayuntamiento, á consecuencia de una denuncia presentada por D. José Gomez contra las obras que Nuñez Barja estaba verificando en el sitio de que se trata, acordó permitir la construccion de la solana, siempre que el terreno que habia debajo de ella quedase á beneficio y disposicion del vecindario, y sin que en ningun tiempo pudiese impedir que la gente se utilizase de él.

Resulta de la informacion que los testigos, Concejales que eran en 1855, declararon ser cierto lo que se ha expresado con referencia al anterior acuerdo, con el cual se conformó Nuñez Barja.

El Gobernador, conformándose con el dictámen de la Comision provincial, desestimó la pretension del interesado en 5 de Febrero último, por considerar el asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, sin que alegara el reclamante ninguna infraccion de ley.

El Ayuntamiento de Cea, segun se deduce de lo expuesto, trató en el acuerdo que motiva este informe de mantener al pueblo en la posesion de un terreno que le corresponde, teniendo presente que cuando en 1855 se permitió la construccion de la solana, fué con la expresa condicion de que aquel quedara completamente libre y el vecindario se utilizase de él como de sitio público. En tal concepto el Ayuntamiento obró dentro de las atribuciones que le competen por los artículos 72 y 73 de la vigente ley Municipal, y como el recurso no alega que se haya infringido por la resolucion del Gobernador confirmatoria del citado acuerdo del Ayuntamiento, y sólo se limita á sostener que el terreno es de su propiedad sin aducir pruebas que lo acrediten,

La Seccion entiende que debe desestimarse el recurso, reservando al interesado su derecho para que use de él donde viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquin de Mercader, Conde de Belloch, contra la providencia dictada por V. S., confir-

matoria del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esa capital, que desestimó la pretension del recurrente de que se le eximiera del pago del impuesto sobre caballerías y carruajes de lujo que se le exige por la Municipalidad de la misma, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Junio último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, del que resulta que D. Joaquin de Mercader, Conde de Belloch, pidió al Ayuntamiento de Barcelona que le eximiera del impuesto de caballerías y carruajes de lujo; y habiendo sido desestimada la reclamacion, se alzó ante el Gobernador pidiéndole que dejase sin efecto este acuerdo, porque es vecino del pueblo de Cornellá de Llobregat, en el cual ha satisfecho siempre y satisface ahora el expresado impuesto, y porque infringe el art. 28 de la ley de Presupuestos de 1877-78, que al autorizar la exaccion del impuesto por los Ayuntamientos como recurso municipal no varió su naturaleza, y por consiguiente, habiéndolo satisfecho ántes al Estado únicamente en Cornellá de Llobregat, no puede ahora obligársele á pagarlo además en Barcelona, donde pasa una temporada más ó ménos larga, cometiendo con ello la ilegalidad de hacerle contribuir dos veces por una sola cosa.

La Comision provincial y el Alcalde informaron que la ley de Presupuestos citada no prescribe que se sujeten los Ayuntamientos en la cobranza del impuesto de carruajes á las mismas reglas que regian cuando lo utilizaba el Estado, por lo que formando cada Ayuntamiento una entidad independiente de los demás, se halla facultado para incluirlo en sus presupuestos y cobrarlo de cuantos posean y usen carruajes de lujo, como los posee y usa en Barcelona el interesado, sin atender á si lo satisface además en otro Municipio en el que disfrute de igual comodidad; y que de admitirse la teoría del recurrente se originaria el abuso, que el Ayuntamiento de Barcelona trata de evitar, de que los propietarios de coches y caballos de lujo los registren en una poblacion de pequeña importancia, donde pasan algunas temporadas, para usarlos despues en aquella ciudad; opinando, en su virtud, la Comision provincial que debia desestimarse la alzada interpuesta.

Así lo hizo el Gobernador, ocasionando el recurso deducido ante V. E., y el informe que la Seccion pasa á emitir. Para ello empezará por observar que estima fundada la opinion del Negociado de ese Ministerio, por cuanto se ajusta á la Real orden de 3 de Marzo de 1879, expedida de conformidad con el parecer de la Seccion, resolviendo un expediente análogo promovido por D. Nicolás Brondo contra lo acordado por el Ayuntamiento de Palma.

Ahora bien: segun esa Real orden, los Ayuntamientos tienen derecho á exigir el impuesto especial de que se trata de todos aquellos que con carruajes y caballos de lujo contribuyen al deterioro de sus calles, de modo que los que residen accidentalmente en puntos donde se halle aquel establecido, y accidentalmente tambien tengan en ellos los expresados medios de locomocion, deben satisfacer el impuesto durante el tiempo de su estancia en los mismos, haciéndose la liquidacion por meses completos.

Y como quiera que el recurrente reconoce en su instancia que á pesar de ser vecino de Cornellá de Llobregat pasa algunas temporadas en Barcelona, á donde trasporta para su uso los coches y caballos de lujo que posee, no puede dudarse de que, mientras permanezca en la misma, está obligado á satisfacer en ella dicho impuesto.

Opina en consecuencia la Seccion que procede desestimar el recurso, y prevenir al Ayuntamiento de Barcelona que sólo debe exigir al interesado la cuota que le corresponde por el tiempo que en la misma ciudad tenga los coches y caballos de su propiedad.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero del corriente año, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Medicina legal y Toxicología de la Universidad de Zaragoza al Presidente D. Tomás Santero, y á los Vocales D. José Calvo y Martín, D. Teodoro Yañez y Font, D. José Rodríguez Benavides, D. Félix García Caballero, D. Manuel Iglesias y D. Fernando Cabello y Aso; disponiendo al

propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero de este año, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se den las gracias en su Real nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Anatomía descriptiva y general de la Universidad de Granada al Presidente D. Joaquin Hysern, y á los Vocales D. Julian Calleja, D. Aureliano Maestre de San Juan, D. Francisco Arpal y Daina, D. Basilio San Martin, Don Laureano Garcia Camison y D. Florencio de Castro y Latorre; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 84.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Costa de Alemania.

BOYAS DEL JADE. (N. f. S., núm. 26/372. Berlin 1880.) Segun comunicacion de la Junta de Comercio y Navegacion de Hamburgo, á la entrada del Jade, por 11,5 metros de agua, con el campanario de Wangeroog al S. 45° 20' O. y la valiza de la duna al S. 6° 36' O. en linea con el faro, se ha fondeado una boya negra, de dos metros de diámetro, marcada al costado con JADE en letras blancas, y coronada por una pirámide de 1,7 metro de alto, que sostiene una linterna, en la que á 4,5 metros sobre el nivel del mar, se enciende una luz de gas, fija y verde, que puede avistarse á distancia de dos á tres millas.

La boya negra núm. 2 del canal de Wangeroog se ha enmendado 1.000 metros al S. 73° 39' E., y se halla ahora por 10 metros de agua con el campanario de Wangeroog al S. 56° 8' O. y el faro al S. 25° 17' O.

La boya de señal automática, que se hallaba entre las boyas números 1 y 2 del canal de Wangeroog, se ha quitado para fondearla muy pronto como boya de recalada en lugar de la boya de campana que será retirada.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 14° 30' NO. en 1880.

Cartas números 192, 213 y 226 de la seccion I; y 45 de la II.

OCEANO INDICO.

Canal de Mozambique.

BAJO DE VIÑES. Segun D. Francisco Viñes, Capitan de la corbeta Rosa del Turia, á las diez horas de la mañana del 22 de Diciembre de 1871, hallándose sobre la costa occidental de Madagascar, navegando al SSO. con ventolina calmosa del NE. y mar llana, al acabar de coger arena y conchuela en 76 metros de profundidad, divisó una pequeña rompiente como á milla y media al OSO., hacia la cual inmediatamente mandó gobernar á fin de reconocerla y cerciorarse de si era ó no alguna ballena muerta ó algun remolino de corriente; pues que la carta no marcaba ningun peligro en aquel paraje.

A las once, estando por 7 metros de agua sobre arena gruesa, como á media milla de la rompiente, se pudo ver que esta era producida por un pequeño banco de arena blanca, en vista de lo cual dicho Capitan, embarcándose en uno de los botes desembarcó en el citado banco, que era casi circular, con un diámetro máximo de 12,5 metros; se elevaba unos 0,6 metros sobre el nivel de bajamar; terminaba en veril muy acantilado, al que podia atracar un bote sin dificultad; y tenía en todo su contorno 3,3 metros de agua á distancia de medio cable.

El referido Capitan regresó á bordo completamente satisfecho de su reconocimiento, y despues de observada la altura meridiana, dedujo, ayudado por dos buenos cronómetros, que el bajo mencionado se hallaba en 18° 51' 30" latitud S. y 49° 13' 40" longitud E.

Cartas números 454 y 596 de la seccion I; y 162 de la IV.

MAR DE CHINA.

Golfo de Tonquin.

CABEZO INMEDIATO AL FONDEADERO DE LA CAC-BA. (A. H., núm. 48/280. Paris 1880.) Segun el Comandante del Ducouedic, en la rada de la Cac-ba, hay un cabezo de piedra, como de un metro de diámetro, y con sólo 2,5 metros de agua encima á bajamar de sizigias, desde el cual se marca al S. 81° O. el alto de 125 metros del islote B, y se enfla la punta occidental del islote H con la punta oriental de las Orejas.

BANCO INMEDIATO AL ARRECIFE CHE-LI-PAY. El mismo Comandante del Ducouedic dice que inmediato al arrecife Che-li-Pay, se encuentra un banco de piedra como de 150 metros de extension de N. á S., desde cuyo punto culminante, que sobresale de 6 á 9 metros de profundidad, y que á bajamar no tiene más de 4,5 metros de agua encima, se marcan: la cumbre meridional de Laitao San al S. 86° 30' E.; y lo alto del gran islote próximo á la punta meridional de Timatao al N. 52° E.

Costa NE. de Hainan.

ROCA MINERVA. (A. H., núm. 48/282. Paris 1880.) El Comandante del Ocus asegura haber visto por 20° 9' latitud N. y 118° 8' 33" longitud E. una roca que rompía y que estaba rodeada de agua verdosa y revuelta en un radio como de una milla, circunstancias que concuerdan todas con las de la roca descubierta en 1878 por el Capitan Peacock, del vapor inglés Minerva.

Cartas números 456, 571 y 596 de la seccion I; y 33 de la V. Madrid 20 de Julio de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Caja de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 26 del corriente, de diez á dos de la tarde.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7 y ½ por 100.

Carpetas números 826 y 827 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.602 á 4.604 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.398 á 4.400 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.007 á 4.009 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 3.744 á 3.748 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.515 á 3.519 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.282 á 3.286 de id.

Anualidad de 1878, carpetas números 3.221 á 3.225 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.121 á 3.126 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.079 á 2.224 de id.

Madrid 23 de Agosto de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 441.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.		Intereses del semestre corriente.	
			Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
MES DE MAYO DE 1867.								
46.663	Guipúzcoa.....	Hospital de Irún.....	0'669		22'300		0'410	
46.664	Idem.....	Idem de Oñate.....	54'604		1.820'034		6'460	
46.665	Idem.....	Idem de Tolosa.....	3'809		126'967		0'549	
MES DE JUNIO.								
46.666	Guipúzcoa.....	Hospital de Oñate.....	2'503		83'433		0'061	
46.667	Idem.....	Idem de Segura.....	1'071		35'700		0'049	
46.668	Idem.....	Idem de Azpeitia.....	6'094		203'433		0'217	
46.669	Idem.....	Idem de Tolosa.....	4'935		164'500		0'124	
MES DE JULIO.								
46.670	Guipúzcoa.....	Hospital de Azpeitia.....	379'669		12.653'634		174'376	
MES DE AGOSTO.								
46.671	Guipúzcoa.....	Memoria instituida en Tolosa por Doña Catalina Monteflorido para pobres.....	3'951		131'700		1'353	
46.672	Idem.....	Hospital de Segura.....	8'874		259'800		3'257	
46.673	Idem.....	Idem de Tolosa.....	2'106		70'200		0'854	
46.674	Idem.....	Idem de Ataun.....	10'975		365'833		4'059	
MES DE SETIEMBRE.								
46.675	Guipúzcoa.....	Hospital de Azpeitia.....	38'632		1.287'734		12'701	
46.676	Idem.....	Idem de Zumárraga.....	5'268		175'600		1'718	
MES DE OCTUBRE.								
46.677	Guipúzcoa.....	Memoria instituida en Tolosa por D. Baltasar Iriarte para dotacion de doncellas.....	5'294		176'467		1'417	
46.678	Idem.....	Idem id. de Doña Catalina Monteflorido para pobres.....	0'479		15'967		0'090	
46.679	Idem.....	Obra pia instituida en Renteria por D. Martin Zamalvide para pobres.....	2'634		87'800		0'606	
46.680	Idem.....	Hospital de Tolosa.....	1'437		47'900		0'307	
46.681	Idem.....	Idem de Fuenterrabia.....	7'639		254'633		1'737	
MES DE NOVIEMBRE.								
46.682	Guipúzcoa.....	Obra pia instituida por D. Andrés Bastizabal para casamiento de doncellas de Elgoibar.....	1'317		43'900		0'209	
46.683	Idem.....	Hospital de San Sebastian.....	10'775		359'167		0'974	
46.684	Idem.....	Idem de Vergara.....	8'221		274'033		1'261	
46.685	Idem.....	Idem de Fuenterrabia.....	15'644		521'467		1'543	
46.686	Idem.....	Idem de Irún.....	2'634		87'800		0'570	
MES DE DICIEMBRE.								
46.687	Guipúzcoa.....	Pias memorias instituidas en Tolosa por Don Anton Asuraga para pobres.....	2'322		77'400		0'178	
46.688	Idem.....	Hospital de Irún.....	2'634		87'800		0'087	
46.689	Idem.....	Idem de Segura.....	1'756		58'533		0'073	
MES DE FEBRERO DE 1868.								
46.690	Guipúzcoa.....	Memorias instituidas por el Bachiller Zaldivia para dotacion de doncellas.....	2'634		87'800		1'010	
46.691	Idem.....	Hospital de Hernani.....	14'367		478'900		4'802	
46.692	Idem.....	Idem de Azpeitia.....	198'587		6.619'567		70'416	
46.693	Idem.....	Idem de Oñate.....	26'721		890'700		10'834	
46.694	Idem.....	Idem de Oyarzun.....	23'945		798'167		8'069	
MES DE MARZO.								
46.695	Guipúzcoa.....	Hospital de San Sebastian.....	21'072		702'400		5'484	
46.696	Idem.....	Idem de Azpeitia.....	4'974		165'800		1'635	
46.697	Idem.....	Idem de Guetaria.....	2'634		87'800		0'686	
MES DE JULIO.								
46.698	Guipúzcoa.....	Hospital de San Sebastian.....	23'608		786'933		10'413	
46.699	Idem.....	Idem de Villarreal.....	1'931		64'361		0'942	
46.700	Idem.....	Idem de Oñate.....	32'264		1.075'466		13'908	
46.701	Idem.....	Idem de Eibar.....	62'245		2.074'833		26'799	

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
MES DE AGOSTO.					
16.702	Guipúzcoa.....	Hospital de Azpeitia.....	16'447	548'233	5'768
16.703	Idem.....	Idem de Oñate.....	69'848	2.323'266	24'935
MES DE SETIEMBRE.					
16.704	Guipúzcoa.....	Hospital de Tolosa.....	4'049	34'900	0'313
16.705	Idem.....	Idem de Motrico.....	2'897	86'567	0'697
MES DE FEBRERO DE 1869.					
16.706	Guipúzcoa.....	Memorias instituidas por D. Anton Asuraga en Tolosa para pobres.....	4'298	43'267	0'473
16.707	Idem.....	Hospital de Motrico.....	58'294	4.943'033	21'980
16.708	Idem.....	Idem de Azpeitia.....	71'885	2.396'467	26'493
16.709	Idem.....	Idem de Oñate.....	0'866	28'867	0'331
MES DE MARZO.					
16.710	Guipúzcoa.....	Hospital de Tolosa.....	0'393	13'400	0'408
MES DE ABRIL.					
16.711	Guipúzcoa.....	Obra pia instituida por D. Pedro Sorarrain para pobres de Asteasu, Larraul y Alquiza.....	3'895	429'833	0'917
MES DE MAYO.					
16.712	Guipúzcoa.....	Memoria instituida por D. Martin Echenaguria para dotacion de doncellas de Berástegui.....	0'623	20'767	0'061
16.713	Idem.....	Obra pia instituida por D. Pedro Frias para idem id.....	0'364	42'433	0'031
16.714	Idem.....	Hospital de Tolosa.....	5'143	471'434	0'436
MES DE JUNIO.					
16.715	Guipúzcoa.....	Hospital de San Sebastian.....	8'636	288'533	0'308
MES DE JULIO.					
16.716	Guipúzcoa.....	Hospital de Azpeitia.....	64'230	2.141	27'980
MES DE AGOSTO.					
16.717	Guipúzcoa.....	Hospital de Vidania.....	5'888	494'267	2'395
16.718	Idem.....	Idem de Anzueta.....	3'292	409'733	1'236
16.719	Idem.....	Idem de Tolosa.....	4'637	455'233	1'722
MES DE NOVIEMBRE.					
16.720	Guipúzcoa.....	Memorias de Arostegui y Ondarra para dotacion de doncellas.....	47'913	1.597'400	4'269
16.721	Idem.....	Hospital de Haya.....	3'412	413'733	0'337
MES DE DICIEMBRE.					
16.722	Guipúzcoa.....	Memorias de Arostegui y Ondarra para dotacion de doncellas de Azpeitia.....	87'473	2.915'767	4'917
16.723	Idem.....	Obra pia de Zamalvide para pobres de Renteria.....	37'614	4.253'799	2'313
16.724	Idem.....	Idem id. de Erquicia Ictu para dotacion de doncellas.....	424'285	4.442'833	4'349
MES DE ENERO DE 1870.					
16.725	Guipúzcoa.....	Obra pia de Erquicia Ictu para dotacion de doncellas.....	28'703	936'767	12.661
16.726	Idem.....	Hospital de Tolosa.....	2'649	88'300	4.197
16.727	Idem.....	Idem de Albistur.....	21'496	706'499	10.279
MES DE ABRIL.					
16.728	Guipúzcoa.....	Hospital de Alegria.....	5'299	476'633	4'002

Madrid 19 de Julio de 1880.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos públicos, núm. 12.761, expedido por este Banco en 18 de Marzo último á favor de la Sra. Doña Dolores Garcés de Marcilla, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, que espiran en 12 de Octubre próximo, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Agosto de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—306

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuacion se expresan para distinguir los productos de su industria; las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

D. José Casas, vecino de Barcelona, fabricante de gorras, una marca titulada: *Antigua Violeta*.

Forma cuadrilonga; en su centro figura una cinta que dice: José Casas; la jota del José se halla surmontada con un grifo que sostiene en la mano una gorra; en la parte superior de la cinta la siguiente leyenda: *Antigua Violeta. Fábrica de gorras al por mayor y menor*; en la parte inferior de la cinta: *Hospital, 33, Barcelona*; orlada esta leyenda con un pequeño dibujo.

D. Eusebio Serra y Clarós, Gerente de la razon social *Serra y Bertrand*, domiciliado en Barcelona, fabricantes de tejidos y estampados, una marca.

Marca que, además del nombre *Serra y Bertrand, Barcelona*, impreso en los cabos de las piezas en tinta de diferentes colores, usa sólo en las piezas esta fábrica de estampados sobre tejidos de algodón, y consiste, según la muestra que se acompaña, en una etiqueta en forma cuadrilonga de arriba abajo, con los dos puntos inferiores con trozos de diferentes colores en su fondo, y cenefa dorada.

En la parte superior, dentro de la cenefa que forma, marca

el nombre de la fábrica *Serra y Bertrand*, en la inferior *Barcelona*, y más abajo el espacio correspondiente para imprimir el tiro de la pieza.

En el centro hay un círculo con guarnicion de fondo dorado, y dentro del mismo el distintivo de la fábrica que es un gallo en posicion arrogante, de color garmin.

Doña Maria Moya Segura, viuda de D. Juan Soler Pastor, fabricante de papel, vecina de Alcoy, una marca titulada *El Galgo* para cubiertas de libritos, carteras y resmas de papel de fumar.

Dentro de un cuadrilongo formado por una orla de caprichosos dibujos, aparece un galgo en actitud de perseguir á la carrera á un conejo que se distingue sobre un montecillo á la izquierda del espectador. Delante de aquel animal hay dos árboles y detrás uno, apareciendo tambien algunos matorrales que figuran nacer del campo donde están los expresados animales.

A la parte inferior del cuadrilongo y dentro de la orla mencionada se lee: *Fábrica de papel de fumar y taller de libritos y carteras de Francisco Soler y Compañia, calle de Santo Tomás, núm. 25, Alcoy*, y en la superior *El Galgo cigarro*.

Dicha marca deberá ser estampada en tinta negra, de colores ó combinada y en purpura de oro sobre papel blanco ó de colores, y se empleará como distintivo para las cubiertas de las resmas de papel para fumar.

D. Miguel Aracil y Casa, vecino de Madrid, fabricante de papel y otros objetos de escritorio, una marca titulada *Gutenberg*, para cubiertas de libritos de papel de fumar. *Gutenberg* de busto, y en el centro de un cuadro ó sea la primera tapita del librito encima de su cabeza se lee: *papel inmejorable*; y al pie en un libro abierto se lee: *Figur lux*; una franja le orza que dice: *Gutenberg*; en la otra tapita en forma de cuadro ó orla lisa se ve en el centro un escudo de armas de Inglaterra; esta descansa sobre un caballo y una franja que dice: *Fábrica de Miguel Aracil*.—Madrid; debajo sin clonuro, propiedad, y arriba en los lados del escudo *papel primera de hilo*.

D. Antonio María Coll, vecino de Barcelona, fabricante de hilo de algodón para crochet, y en carretes para coser; tres marcas:

1.ª Es de forma circular, impresa en oro y azul sobre papel blanco y charolado. Consta de varios círculos concéntricos, en el centro de los cuales va figurada una campana y entre dos círculos; siguiendo la figura de los mismos se lee *A.ª M.ª Coll. Hilo superior*.

Debajo de la campana y dentro de uno como escudo orlado de fondo azul, se leen unas cifras blancas que indican la numeracion del hilo, y que deberán, por tanto, variar según sea aquella, como tambien variará el diámetro de los círculos con el del carrete de madera sobre que deba enrollarse.

2.ª Consiste simplemente en una figura de campana con su

montura correspondiente impresa en oro sobre papel charolado, negro y recortado, siguiendo el contorno de la misma.

En la parte superior de la montura de la campana, y cual si estuviera en una plancha sobre la misma, se lee en letras doradas sobre fondo negro la palabra *Kollam*, y sobre la campana misma y junto á sus bocas, tambien en letra dorada, la palabra *Parks*, todo con mayúsculas.

3.ª Va impresa ó litografiada con tinta negra sobre papel comun de un color pajizo, y la constituyen dos rectángulos, uno superior, en el cual dentro de una orla formada por una gruesa línea y un feston, va representada una campana con su montura correspondiente completa, á punto de colocarse sobre los cojinetes, sobre los cuales debería voltear, figurando tambien tener dispuesta la cuerda para voltearla en la parte superior de la montura, y figurando como grabada en una plancha dispuesta sobre la misma se lee en letras sobre fondo negro la palabra *Kollam*.

En la parte superior de la campana, y cual si hubiera sido grabada ó hecha salir de fundicion, se lee sobre el fondo negro de la misma la palabra *Parks*; y una otra palabra en letras mayúsculas.

En el rectángulo inferior, cerrado por una doble línea, gruesa la una como la del rectángulo superior, y fina la otra, se ve una serie de círculos concéntricos, grueso el exterior y finos los restantes en el centro, de los cuales se lee *K. A. y debajo 25 grams*. A ambos lados de dicha serie de círculos se se lee ó *ris* dentro de un perímetro cerrado por cuatro cortados de doble línea curva.

D. Jaime Ricart, gerente de la *Sociedad Ricart y Compañia*, fabricantes de estampados, en Gracia, Barcelona; una marca.

Representa una matrona sentada y coronada de laurel con un leon tendido á sus piés, empuñando una lanza con el brazo derecho y apoyado el izquierdo en un escudo en que hay la vista panorámica de la fábrica de los recurrentes y la leyenda *Industria Española*, destacando en el fondo las columnas de Hércules y los dos hemisferios terrestres; cuya alegoría con los nombres *Ricart y Compañia, Barcelona*, en dos líneas, debajo de la misma va encerrada dentro de una sencilla orla de 0'08 metros por 0'12 metros, cuyo margen inferior izquierdo se lee en caracteres microscópicos *J. Furrio y Bar.*; todo ello estampado en una etiqueta de papel blanco, pero que podrá ser de cualquier otro color.

D. Daniel García Alejo, vecino de Toledo, fabricante de confites; una márea; consta de dos óvalos oblicuos representando el de la izquierda el escudo de armas de la ciudad de Toledo; que consiste en las águilas imperiales sosteniendo en las cabezas la corona de su analogía; en el centro de las águilas un escudo de leones y castillos, pero sin flores de lis ni la granada, en lo que se diferencia de las armas de España. El óvalo de la derecha representa la matrona de la Industria, teniendo á su derecha una rueda de engrane y por detrás una chimenea despidiendo humo, simbolizando el vapor; en la diestra mano tiene un mazo de largo astil que descansa en el suelo delante de un fardo liado en cruz, y en la izquierda una ancla de marina de mayores dimensiones que el mazo y que da al dibujo algo de simetría. En el intermedio de los dos óvalos hay un céro alado de serpientes, símbolo del dios del Comercio, terminando en su parte superior con el casquete alado, tambien del dios Mercurio.

La expresada márea, según queda descrita, á la que irá unido el nombre del propietario, se imprimirá en litografía á una sola tinta ó con colores combinados.

Con arreglo al citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los treinta dias, contados desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 30 de Julio de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con fecha de hoy se dirige por este Ministerio al de Marina la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la comunicacion de ese Ministerio, fecha 18 de Octubre de 1878, en la que se trasladó un oficio del Capitan general del Departamento del Ferrol solicitando que los buques de guerra sean admitidos á libre plática cualquiera que sea la hora de su llegada á nuestros puertos, siempre y cuando procedan de puertos limpios y lo exijan así las apremiantes necesidades del servicio; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido acceder á lo solicitado, aplicando á este caso por extension y analogía el art. 25 de la ley de Sanidad.—De Real orden lo digo á V. E.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1880.—El Director general interino, G. Cruzada.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Comandancia de Artillería de Gran Canaria.

Autorizada por Real orden de 15 de Junio último la venta en pública licitacion de 63.092 kilogramos de hierro colado en esfiones inútiles de artillería existentes en las dependencias de este distrito militar, que comprende la adjunta relacion, se hace saber á las personas que deseen interesarse en el remate que el acto se celebrará en el Parque de Artillería de esta plaza (cuartel de los Reyes), ante su Junta económica, al día siguiente de cumplirse los 30 de la insercion de este anuncio en la GACETA oficial de Madrid, y hora de las doce de su mañana, bajo las bases y condiciones del pliego que asimismo se acompaña.

Las Palmas 29 de Julio de 1880.—Por autorizacion de la Junta económica, el Teniente, Alférez, Secretario, Rafael Afonso.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de piezas de hierro inútiles existentes en diferentes puntos de estas islas, que se designan en la adjunta relacion, expresiva de sus pesos, autorizada por Real orden de 15 de Junio de 1880, cuyo acto deberá sujetarse á las siguientes bases y condiciones.

1.ª Los efectos que se subastan estarán de manifiesto en los puntos respectivos en que se encuentran, todos los dias laborables, de once á cuatro de la tarde, desde el de la publica-

(Segue á la página 617)

(Continúa la ESTADÍSTICA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.—Véase la GACETA de ayer.)

Número general de Orden.	Número de Orden en el Instituto.	NOMBRES Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO.	NATURALEZA.		Años de edad.	HIZO SUS ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA en los Institutos de	FECHA del segundo ejercicio del Grado de Bachiller.	FECHA DEL TÍTULO.
			Pueblo.	Provincia.				
INSTITUTO DE JAEN.								
1.082	1	D. Diego del Río y Muñoz-Cobo.	Jaen.	Jaen.	21	Jaen.	5 Noviembre.	24 Noviembre.
1.083	2	D. Ezequiel Gomez y Díez.	Masa.	Burgos.	31	Burgos.	10 Noviembre.	
1.084	3	D. Manuel Ramon Gomez Valerica.	Carolina.	Jaen.	16	Jaen y Cardenal Cisneros.	10 Diciembre.	
1.085	4	D. Blas Garcia Rojas.	Santo Tomé.	Jaen.	46	Jaen.	19 Diciembre.	
1.086	5	D. Nicolás Kayser Perez.	Sagunto.	Valencia.	17	Valencia y Jaen.	1.º Marzo.	
1.087	6	D. Manuel Jurado Callejon.	Torre Campo.	Jaen.	23	Jaen.	4 Mayo.	
1.088	7	D. Juan Francisco Rubira Perez.	Carolina.	Jaen.	18	Jaen.	16 Mayo.	
1.089	8	D. Francisco de la Rosa Luchuga.	Martos.	Jaen.	17	Jaen.	24 Mayo.	18 Julio.
1.090	9	D. Lorenzo Rodriguez Bonilla.	Jaen.	Jaen.	45	Jaen.	7 Junio.	
1.091	10	D. S. Cándido Yañez Guerrero.	Cozar.	Ciudad-Real.	46	C. Cisneros, S. Isidro, Ciudad-Real y Jaen.	23 Setiembre.	
1.092	11	D. Joaquin Herrera Navarrete.	Vilches.	Jaen.	18	Jaen.	8 Junio.	4 Setiembre.
1.093	12	D. Vicente Benito Hernandez Carrasco.	Fuente el Fresno.	Ciudad-Real.	18	Jaen.	8 Junio.	18 Julio.
1.094	13	D. Manuel Fuentes Beque.	Torredonjimeno.	Jaen.	44	Jaen.	21 Setiembre.	
1.095	14	D. Anselmo Espejo Garcia.	Jaen.	Jaen.	19	Jaen.	8 Junio.	
1.096	15	D. Leon Duran y Ubeda.	Puerto Lápiche.	Ciudad-Real.	18	Jaen.	8 Junio.	
1.097	16	D. Lázaro La-Rubia Garzon.	Vilches.	Jaen.	18	Jaen.	10 Junio.	
1.098	17	D. Francisco Marín Palacios.	Ibros.	Jaen.	14	Baeza y Jaen.	21 Setiembre.	
1.099	18	D. Jesús María Folache Orozco.	Jaen.	Jaen.	15	Granada y Jaen.	10 Junio.	
1.100	19	D. Luis Lagal Gonzalez.	Jaen.	Jaen.	46	Jaen.	10 Junio.	18 Julio.
1.101	20	D. Remigio Aranda Garcia.	Carolina.	Jaen.	49	Jaen.	10 Junio.	
1.102	21	D. Rafael Martinez Merino.	Alcaudete.	Jaen.	19	Jaen.	1.º Julio.	
1.103	22	D. Ildefonso Fernandez Guerrero.	Torreperogil.	Jaen.	15	Baeza y Jaen.	1.º Julio.	
1.104	23	D. Antonio Ordoñez Sandoval.	Ubeda.	Jaen.	14	Jaen.	1.º Julio.	4 Setiembre.
1.105	24	D. Antonio Aponte y Díez del Valle.	Jaen.	Jaen.	46	Jaen.	1.º Julio.	
1.106	25	D. Bartolomé Herrero Fernandez.	Pozo-Blanco.	Córdoba.	15	Cardenal Cisneros, Córdoba y Jaen.	1.º Julio.	4 Setiembre.
1.107	26	D. Dionisio Peralta Velasco.	Moral de Calatrava.	Ciudad-Real.	27	Jaen.	1.º Julio.	18 Julio.
1.108	27	D. Francisco Garrido Cobo.	Ubeda.	Jaen.	16	Jaen.	2 Julio.	18 Julio.
1.109	28	D. Ildefonso Cano Rubio.	Navas de San Juan.	Jaen.	17	Jaen.	2 Julio.	
1.110	29	D. Andrés Moreno y Moreno.	Ubeda.	Jaen.	15	Jaen.	2 Julio.	
1.111	30	D. Rodrigo Madrid Ferrandiz.	Ubeda.	Jaen.	15	Jaen.	26 Setiembre.	
1.112	31	D. Mateo Candalija Nieto.	Jaen.	Jaen.	19	Jaen.	23 Setiembre.	
1.113	32	D. Juan Mascaró Martinez.	Linares.	Jaen.	13	Jaen.	23 Setiembre.	
1.114	33	D. Carlos Cerdó Arévalo.	Cambil.	Jaen.	15	Jaen.	24 Setiembre.	
1.115	34	D. Pedro Anca y Merlo.	Sevilla.	Sevilla.	42	Zamora Ciudad-Real y Jaen.	25 Setiembre.	
1.116	35	D. Eugenio Yegros y Diaz del Castillo.	Agudo.	Ciudad-Real.	19	Ciudad-Real y Jaen.	25 Setiembre.	
1.117	36	D. Francisco de Asís Rubio y Gomez.	Valdepeñas.	Ciudad-Real.	13	Ciudad-Real y Jaen.	25 Setiembre.	
1.118	37	D. Francisco Enrique Rubio y Gomez.	Valdepeñas.	Ciudad-Real.	44	Ciudad-Real y Jaen.	25 Setiembre.	
1.119	38	D. Eugenio Cejudo Carabantes.	Valdepeñas.	Ciudad-Real.	18	Toledo, Ciudad-Real y Jaen.	25 Setiembre.	
1.120	39	D. Vicente Gil Rubira.	Carolina.	Jaen.	18	Jaen.	26 Setiembre.	
1.121	40	D. Silvestre Estéban Quesada.	Ubeda.	Jaen.	17	Jaen.	26 Setiembre.	
1.122	41	D. Martín Scherof y Avi.	Carboneros.	Jaen.	16	Jaen.	26 Setiembre.	
1.123	42	D. Francisco Fuertes Garcia.	Torredonjimeno.	Jaen.	16	Jaen.	26 Setiembre.	
1.124	43	D. Toribio Miguel Bonilla.	Jaen.	Jaen.	19	Jaen.	26 Setiembre.	
1.125	44	D. Joaquin Zurita Ruiz.	Carobuey.	Córdoba.	17	Jaen.	27 Setiembre.	
1.126	45	D. Bartolomé Serrano Soriano.	Bailén.	Jaen.	49	San Isidro, Cardenal Cisneros y Jaen.	27 Setiembre.	
1.127	46	D. Martín Cozar Noguera.	Carolina.	Jaen.	16	Jaen.	30 Setiembre.	

INSTITUTO DE ALMERIA.

1.128	1	D. Gabriel Sanchez Rueda.	Tahal.	Almería.	49	Granada y Almería.	6 Junio.	
1.129	2	D. Juan del Carpio Torres.	Carriles.	Granada.	49	Granada y Almería.	18 Junio.	
1.130	3	D. José Lopez Perez.	Almería.	Almería.	44	Almería.	18 Junio.	
1.131	4	D. Federico Gomez Romero.	Xijola.	Almería.	15	Berja, libre, Almería.	26 Junio.	
1.132	5	D. Antonio Iribarne Scheidnagel.	Almería.	Almería.	16	Almería.	1.º Julio.	
1.133	6	D. José Gomez Rosende.	Granada.	Granada.	15	Almería.	27 Junio.	
1.134	7	D. Rosendo Rumi Abad.	Almería.	Almería.	18	Almería.	16 Setiembre.	
1.135	8	D. Joaquin Moncada Manzanero.	Almería.	Almería.	16	Almería.	1.º Julio.	
1.136	9	D. Hermenegildo Frias Sanchez.	Utiula del Rio.	Almería.	15	Almería.	2 Julio.	
1.137	10	D. Juan Jimenez Dumas.	Madrid.	Madrid.	17	Almería.	2 Julio.	
1.138	11	D. Manuel Capella Romero.	Almería.	Almería.	15	Almería.	1.º Julio.	
1.139	12	D. Antonio Sanchez Blanes.	Níjar.	Almería.	17	Almería.	27 Setiembre.	

INSTITUTO DE BAEZA.

1.140	1	D. Mauricio Garcia Aguilar.	Jódar.	Jaen.	17	Jaen y Baeza.	27 Noviembre.	14 Mayo.
1.141	2	D. Carlos Barbeito y Martinez.	Rus.	Jaen.	16	Baeza.	1.º Abril.	30 Abril.
1.142	3	D. Francisco Corral y Marin.	Quesada.	Jaen.	18	Baeza y Jaen.	17 Setiembre.	
1.143	4	D. Felipe Fernandez Aguilar.	Baeza.	Jaen.	18	Baeza.	23 Setiembre.	
1.144	5	D. Juan Mesa y Caballero.	Jódar.	Jaen.	16	Baeza.	22 Junio.	
1.145	6	D. Lázaro Lorite y Sanchez.	Baeza.	Jaen.	16	Baeza.	22 Junio.	
1.146	7	D. Vicente Vizcaino y Herranz.	Torre-Cuadrado.	Guadalajara.	16	Baeza.	11 Setiembre.	
1.147	8	D. Aurelio Lauer Lopez.	Cazorla.	Jaen.	17	Baeza.	26 Junio.	4 Setiembre.
1.148	9	D. Antonio Martinez Rodriguez.	Cazorla.	Jaen.	18	Escuelas Pias, Ubeda, Jaen y Baeza.	27 Junio.	
1.149	10	D. Pablo Garzon y Martin.	Baeza.	Jaen.	15	Baeza.	10 Setiembre.	18 Setiembre.
1.150	11	D. Gaspar Morales y Ortega.	Mancha-Real.	Jaen.	18	Jaen y Baeza.	17 Setiembre.	
1.151	12	D. Ginés Castellon y Galera.	Linares.	Jaen.	16	Baeza.	16 Setiembre.	
1.152	13	D. Gonzalo Suarez y Vilches.	Ibros.	Jaen.	16	Baeza.	14 Setiembre.	
1.153	14	D. Elias Gutierrez de los Ancos.	Toledo.	Toledo.	31	Seminario de Toledo y Baeza.	27 Setiembre.	

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

INSTITUTO DE OVIEDO.

1.154	1	D. José María de la Torre y Orbiz.	San Martín del Rey.	Oviedo.	15	Oviedo.	14 Enero.	31 Mayo.
1.155	2	D. Cipriano Menéndez y Alvarez.	Oviedo.	Oviedo.	22	Oviedo.	28 Mayo.	5 Agosto.
1.156	3	D. Ramon Fernandez Barcelona.	Llaveros.	Oviedo.	22	Oviedo.	13 Febrero.	10 Abril.
1.157	4	D. Joaquin Freige y Novo.	Oviedo.	Oviedo.	28	Oviedo.	25 Febrero.	26 Setiembre.
1.158	5	D. Francisco Rodriguez y Rodriguez.	Sorrodiles.	Oviedo.	20	Oviedo.	16 Setiembre.	
1.159	6	D. Joaquin Fernandez Prada.	Oviedo.	Oviedo.	15	Oviedo.	17 Junio.	26 Noviembre.
1.160	7	D. Félix Alvarez Cascos.	Luarca.	Oviedo.	14	Oviedo.	17 Junio.	
1.161	8	D. Plácido Alvarez Buyl.	Oviedo.	Oviedo.	14	Oviedo.	17 Junio.	
1.162	9	D. Vicente Coronas y Comas.	Soto de Luña.	Oviedo.	14	Oviedo.	17 Junio.	
1.163	10	D. Casimiro Pando Arzú.	Moreda.	Oviedo.	17	Oviedo.	18 Junio.	
1.164	11	D. Juan José Gomez y Rodriguez.	Pamplona.	Navarra.	14	Oviedo.	17 Junio.	
1.165	12	D. Enrique Freire Marquí.	Coruña.	Coruña.	15	Pamplona, Orense y Oviedo.	17 Junio.	18 Setiembre.

(Se continuará.)

cion de los anuncios de subasta hasta el fijado para su celebracion, á fin de que puedan verlos las personas que deseen interesarse en su adquisicion.

2. Estas piezas serán subastadas en el mismo estado en que se encuentran, sin que pueda el proponente hacer objecion alguna respecto á él, sirviendo su precio pericial de 5 céntimos de peseta por cada kilogramo de hierro como límite para la licitacion, que se celebrará en las oficinas de la Comandancia de Artillería de esta plaza, ante su Junta económica, en los dias y horas que se fijen en los anuncios al efecto.

3. Se admitirán proposiciones parciales contrasidas á los cañones que existan en cada localidad, las cuales, ya sean formuladas por los interesados ó por Comisionados al efecto, se presentarán dentro del plazo de 30 dias al de la fecha del anuncio á los Alcaldes ó Comandantes militares de los puntos respectivos, cuyas Autoridades darán á dichas proposiciones el curso oportuno á fin de que lleguen á esta Junta y pueda tenerlas en cuenta en el dia del remate; en el concepto de que si hubiese alguna proposicion que abrazase los efectos comprendidos en dos ó más localidades, esta será preferida.

4. Será de cuenta del rematante la conduccion de estas piezas y gastos de remocion hasta el punto en que le convenga colocallas, así como los gastos de insercion de anuncios en la GACETA oficial de Madrid. Aprobado que sea el remate, y en el plazo, de ocho dias hábiles, ó en el improrogable de 15 desde el dia que se le comunique la orden, estará obligado el rematante á extraer de las baterías los cañones que haya subastado, pudiendo la opcion al depósito que tenga hecho para tomar parte en la licitacion, ateniéndose á lo que la Superioridad resolviere en este particular, si así no lo verificase.

5. Para poder tomar parte en la licitacion deberán anticipadamente depositar en la Caja de esta Comandancia los proponentes el valor del 5 por 100 del precio en que resultan tasadas las piezas que desean adquirir, cuyos depósitos serán devueltos despues de la subasta, y en el mismo dia á aquellos cuyas ofertas no figuren admitidas.

6. El pago de estos efectos subastados se ejecutará por los rematantes ó sus apoderados en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, y la carta de pago original que produzca esta operacion se entregará en esta Comandancia, á fin de obtener la orden para recoger los efectos á que la misma se refiere, así como para la devolucion á dichos interesados del depósito que dejaron en garantía.

7. Las proposiciones que se hagan no han de llevar raspaduras ni enmiendas no salvadas, y se extenderán precisamente con arreglo al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio inserto en....., y del pliego de condiciones á que se refiere, relativo á la venta en pública subasta de piezas de hierro inútiles, se compromete á satisfacer por los que existen en..... la cantidad de tantas pesetas por cada quintal métrico de peso, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente.)»

8. Diez minutos ántes de la hora anunciada para la subasta se empezarán á admitir por el Presidente del Tribunal, que ya estará constituido, las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que fueren entregadas, y teniendo en cuenta las que hubieran podido recibirse de otros puntos fuera de la plaza; en el concepto de que llegada dicha hora no se recibirá ninguna otra.

9. Caso de resultar igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, contendrán entre sí sus autores durante 15 minutos; y si ninguno mejorase la suya, lo decidirá la suerte á presencia de los interesados, adjudicándose el servicio á favor del que sea agraciado por ella.

10. Será de cuenta del rematante todo gasto que por cualquier concepto pudiera resultar por consecuencia de la subasta.

11. No causará efecto alguno el remate hasta que merezca la superior aprobacion; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle admitida por el Tribunal de subasta.

Las Palmas 29 de Julio de 1880.—Por autorizacion de la Junta económica, el Teniente, Alférez, Secretario, Rafael Afonso.—V. B.—El Coronel, Teniente Coronel, Director, Santiago Verdugo.

COMANDANCIA DE ARTILLERÍA DE GRAN CANARIA.—Relacion de las piezas de hierro inútiles que existen en las dependencias de estas islas que á continuacion se expresan, con designacion del punto donde se encuentran, y peso que se les calcula.

PUNTOS Y CLASE DE PIEZAS.	Número	PESO EN KILOGRAMOS QUE SE CALCULA.	
		Per unidad.	Total.
Isla de Gran Canaria.			
Plataforma.—Cañones H. de 15 centímetros.....	1	2.000	2.000
Idem.—Idem de 13 centímetros.....	5	1.800	9.000
Idem.—Idem de 12 centímetros.....	6	1.300	7.800
San Francisco del Risco.—Cañones H. de 12 centímetros.....	2	1.300	2.600
San Juan de Mata.—Cañones H. de 13 centímetros.....	1	2.000	2.000
Idem.—Idem de 12 centímetros.....	1	1.300	1.300
Santa Isabel.—Cañones H. de 15 centímetros.....	2	2.000	4.000
Nuestra Señora de la Luz.—Cañones H. de 15 centímetros.....	1	2.000	2.000
San Fernando.—Cañones H. de 15 centímetros.....	4	2.000	8.000
San Cristóbal.—Cañones H. de 15 centímetros.....	2	2.000	4.000
Isla de Lanzarote.			
San José.—Cañones H. de 12 centímetros.....	4	1.300	5.200
San Gabriel.—Cañones H. de 15 centímetros.....	2	2.000	4.000
Águila.—Cañones H. de 12 centímetros.....	2	1.300	2.600
Isla de Fuerteventura.			
Castillo de Caletafuste.—Cañones H. de 15 centímetros.....	3	2.000	6.000
Castillo del Toston.—Cañones H. de 12 centímetros.....	1	1.300	1.300
Idem.—Idem de 8 centímetros.....	2	646	1.292
TOTAL.....			63.092

Las Palmas 29 de Julio de 1880.—Por autorizacion de la

Junta económica, el Teniente Alférez, Secretario, Rafael Afonso.—V. B.—El Coronel, Teniente Coronel, Director, Santiago Verdugo.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

Precio límite que se fija para la subasta que se ha de celebrar el 31 del actual con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Béjar:

	Pesetas.
Por cada racion de pan, 20 céntimos.....	0'20
Por id. id. de cebada, 74 céntimos.....	0'74
Por quintal métrico de paja, 4 pesetas 95 céntimos.....	4'95

Valladolid 20 de Agosto de 1880.—El Intendente militar, Juan Arenas.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el 31 del actual con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Oviedo:

	Pesetas.
Por cada racion de pan, 22 céntimos.....	0'22
Por id. id. de cebada, una peseta 23 céntimos.....	1'23
Por quintal métrico de paja, 9 pesetas 90 céntimos.....	9'90

Valladolid 20 de Agosto de 1880.—El Intendente militar, Juan Arenas.

Precio límite que se fija para la subasta que se ha de celebrar el 31 del actual con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Ciudad-Rodrigo:

	Pesetas.
Por cada racion de pan, 17 céntimos.....	0'17
Por id. id. de cebada, 84 céntimos.....	0'84
Por quintal métrico de paja, 4 pesetas 18 céntimos.....	4'18

Valladolid 20 de Agosto de 1880.—El Intendente militar, Juan Arenas.

Precio límite que se fija para la subasta que se ha de celebrar el 31 del actual con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Palencia:

	Pesetas.
Por cada racion de pan, 16 céntimos.....	0'16
Por id. id. de cebada, 61 céntimos.....	0'61
Por quintal métrico de paja, 2 pesetas 47 céntimos.....	2'47

Valladolid 20 de Agosto de 1880.—El Intendente militar, Juan Arenas.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el 31 del actual con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Salamanca:

	Pesetas.
Por cada racion de pan, á 17 céntimos.....	0'17
Por id. id. de cebada, 68 céntimos.....	0'68
Por quintal métrico de paja, 3 pesetas 30 céntimos.....	3'30

Valladolid 20 de Agosto de 1880.—El Intendente militar, Juan Arenas.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el 31 del actual con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Leon:

	Pesetas.
Por cada racion de pan, 18 céntimos.....	0'18
Por id. id. de cebada, 61 céntimos.....	0'61
Por quintal métrico de paja, 2 pesetas 38 céntimos.....	2'38

Valladolid 20 de Agosto de 1880.—El Intendente militar, Juan Arenas.

Precio límite que se fija para la subasta que se ha de celebrar el 31 del actual con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Zamora:

	Pesetas.
Por cada racion de pan, 16 céntimos.....	0'16
Por id. id. de cebada 61 céntimos.....	0'61
Por quintal métrico de paja, 2 pesetas 38 céntimos.....	2'38

Valladolid 20 de Agosto de 1880.—El Intendente militar, Juan Arenas.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el 31 del actual con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en Avila:

	Pesetas.
Por cada racion de pan, 20 céntimos.....	0'20
Por id. id. de cebada, 65 céntimos.....	0'65
Por quintal métrico de paja, 3 pesetas 24 céntimos.....	3'24

Valladolid 20 de Agosto de 1880.—El Intendente militar, Juan Arenas.

Universidad literaria de Valencia.

Secretaría general.

Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 6 de Julio de 1877 y 13 de los corrientes, la matrícula ordinaria para el curso de 1880 á 81, en las Facultades de Derecho, Medicina, Filosofía y Letras (año de ampliacion), Ciencias (antiguo periodo del Bachillerato), carrera del Notariado y Facultativos de segunda clase, y para el semestre de Octubre de este año á Marzo del 81 para las enseñanzas de Practicantes y Matronas, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad,

desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, y la extraordinaria desde 1.º al 31 del siguiente Octubre, y su admision tendrá lugar todos los dias no festivos, de once de la mañana á una de la tarde.

El pago de los derechos de inscripcion se verificará en un sello de 15 pesetas de los creados al efecto para cada asignatura en que el interesado se matricule, previa presentacion de la cédula personal.

Los alumnos del Notariado satisfarán 16 pesetas en dos plazos, y los Practicantes y Matronas 5 en uno solo por cada semestre en que se inscriban en papel de pagos al Estado.

Los alumnos que ingresen en primer año de Facultad, se matricularán precisamente en las asignaturas que establece el último Real decreto citado. Los que hayan de matricularse en el cuarto grupo establecido por el Real decreto de 6 de Julio de 1877, deberán presentar las papeletas de exámen y aprobacion en las asignaturas que constituyen el año de ampliacion, sin cuyo requisito no se les admitirá á la matrícula del referido grupo.

En la carrera de Facultativos de segunda clase sólo se admitirá á los alumnos que la tuviesen comenzada, con sujecion al decreto de 28 de Agosto de 1868.

Los que por cualquier motivo no se matricularen en el mes de Setiembre, y lo hicieren en el de Octubre, abonarán derechos dobles, y estarán sujetos para los exámenes á lo establecido en el art. 57 del antedicho Real decreto de 13 del actual.

Las traslaciones de matrícula de uno á otro establecimiento se concederán únicamente desde principios del curso hasta el 30 de Abril.

Las clases principián el dia 2 de Octubre, anunciándose oportunamente en los tablones de edictos de esta Universidad y en la Facultad de Medicina los dias, horas de cátedra, locales, autores de texto y demás que correspondan al comienzo de los estudios.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Vicerector se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valencia 20 de Agosto de 1880.—El Secretario general, Francisco Caballero Infante.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueto el dia 22 de Agosto de 1880.

Núm. 388	Estéban Rojo.—Cabana.
389	E. Bosco.—Valladolid.
390	Ensebio Caja.—Torrijos.
391	José Salazar.—Zaragoza.
392	Juan Antonio Vidal.—San Ildefonso.
393	Joaquin Simon.—Alcalá de Henares.
394	Nicolasa Bustamante.—Valencia.
395	Rosa Rodriguez.—Vallecas.
396	Sagrado Corazon.—Chamartin.
397	Santiago Capdevila.—Villafraanca del Bierzo.
Madrid 23 de Agosto de 1880.—El Administrador, Martin Botella.	

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 23.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Bilbao.....	Mariano Yague.....	Juanelo, 11.
San Sebastian...	Juan Martin.....	San Bernardo, 36.
Zaragoza.....	Eduardo Pelletan..	Salesas.
San Sebastian...	Julio Casin.....	Cardenal Cisneros, 17 y 19.
Vigo.....	Herraiz.....	Lista.

Madrid 23 de Agosto de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Almodóvar del Campo.

D. Federico Montoya y Montoya, Abogado, Juez municipal del bienio anterior, y accidentalmente encargado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito pende causa criminal de oficio sobre hurto de dos caballerías, cuyas señas se insertarán á continuacion, verificado en la noche del 16 al 17 del presente mes á Juan Viveros Costales y Vicenta Gallego, de esta vecindad, teniéndolas pastando en el quinto Cerro Verde del Real Valle de Alcudia; en cuya causa he acordado, entre otras cosas, se busquen dichos animales y se proceda á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, si infundiesen sospechas de criminalidad y no diesen suficiente garantía de presentarse siempre que fueren llamadas.

Y en su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y Autoridades civiles y militares de la Nacion, y de mi parte les ruego se sirvan dar las órdenes oportunas en el territorio á que sus jurisdicciones se extiendan á fin de que sean ocupadas dichas caballerías y remitidas á este Juzgado con las personas, en su caso, en cuyo poder se encuentren.

Dado en Almodóvar del Campo á 18 de Junio de 1880.—Federico Montoya.—Por mandado de S. S., Bartolomé Ortega.

Señas de las caballerías.

Un macho mular, castrado, su alzada la marca, de ocho años, pelo castaño, con pelos blancos en la parte del hocico, donde descansa la cabezada, lunares blancos en ambos costillares, bragado, y sin hierro.

Una mula pequeña, de siete años, pelo pardo, con una cicatriz en la oreja derecha, y sin hierro.

Arcos de la Frontera.

D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia de esta partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Teruel Sanchez, vecino de Junquera, soltero, de 23 años, vendedor de quincalla, de estatura alta, barba poblada castaña como el pelo, color moreno claro, bien parecido, para que se presente en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por hurto de dos jumentos á su convecino Eduardo Martin Guerrero; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte pido y suplico á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar las diligencias convenientes para conseguir que dicho individuo comparezca en este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 14 de Junio de 1880.—Juan Ricoy.—Por su mandato, Enrique Quijada.

Avilés.

D. Maximino Cano Rojo, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada del Presbítero, fallecido en esta villa, D. Manuel Alonso Camino, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan á ejercerlo en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los consiguientes perjuicios.

Dado en Avilés á 20 de Agosto de 1880.—Maximino Cano Rojo.—De su orden, Ambrosio Loredo Cuesta. X—305

Barcelona.—Afuera.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Constans, y á la mujer que le acompaña, llamada Julita N., el primero de 28 á 30 años de edad, estatura regular, moreno, corpulento, con bigote negro; y viste americana y hongo muy grande; y la segunda es joven, de estatura baja; y viste saye de color de ceniza, saco negro, con pañuelo de seda con cenefa azul; ambos de nacion francesa, y que habitaron por algunos dias en la villa de Gracia, calle Zurbano, núm. 76, piso primero, de donde se ausentaron el día 8 del actual, á fin de que dentro del término de 15 días, desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, pues así lo tengo dispuesto en méritos de la causa criminal que sobre asesinato de los consortes Juan Estoup y María Payran me hallo instruyendo contra los ya citados Juan Constans y Julita N.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades españolas y francesas, y á cuantos compongan la policía judicial, procedan á la busca y captura de los dos procesados, conduciéndolos á las expresadas cárceles, donde quedarán á mi disposición.

Dada en Barcelona á 18 de Junio de 1880.—A. M. de Pineda.—Por disposición de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

Barcelona.—San Beltrán.

D. Antonio Subirana, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por la presente y en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Joaquin Pereira, y cuyas demás circunstancias no constan, sólo que es agente de quintas, se cita y llama al mismo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de declarar en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar; y al propio tiempo se encarga á las Autoridades que constituyen la policía judicial la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad á mi disposición del referido sujeto.

Barcelona 15 de Junio de 1880.—Antonio Subirana.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Baza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de 10 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplazo al carrero que en los últimos dias del mes de Mayo último, estuvo de parada en la posada de Levante, de esta poblacion, y le sustrajeron del carro de su pertenencia una cuerda de cáñamo gruesa, otra de esparto, delgada, un costal, dos camisas servidas y unos calzoncillos blancos, deteriorados, con el objeto de que comparezca en este Juzgado á prestar declaración sobre tal hecho, justificar la preexistencia de los mencionados efectos, hacerle entrega de ellos y ofrecérsele el proceso por sí quiere ser parte; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baza á 17 de Junio de 1880.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandato, José Sanchez Sepúlveda.

Belmonte de Cuenca.

D. Ricardo Cubells, Regente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre fuga de la cárcel

de Montalvo de los presos conducidos por la Guardia civil á disposicion del Sr. Gobernador civil de Valladolid desde el de Valencia, Matias Asis, Miguel Cambit, Matias Benito, Cándido Ballesteros y Cristóbal Camacho, está mandado proceder á la prision de referidos sujetos, excepto de Miguel Cambit que ya se ha presentado, y cuyo paradero de los demás se ignora, habiendo sido declarados rebeldes por auto de 4 del actual.

Y para que tenga efecto se expide la presente requisitoria, encargando á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de referidos sujetos, y habidos se conduzcan á disposicion de este Juzgado, y al efecto de estampar á continuacion las señas.

Dada en Belmonte á 7 de Junio de 1880.—Licenciado Ricardo Cubells.—El actuario, José Meca.

Señas de Matias Asis.

Estatura regular, barba poblada, color bueno; vestido de presidiario.

Idem de Matias Benito.

Buen mozo, de unos 40 años, barba poblada, color bueno, ancho de cara; viste de presidiario.

Idem de Cándido Ballesteros.

De estatura regular, de unos 40 á 42 años.

Idem de Cristóbal Camacho.

Tambien de estatura regular, y de la misma edad, poco más ó menos.

Cádiz.—San Antonio.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Monserrat y Velasco, de 34 años de edad, natural y vecino de San Fernando, del comercio, casado, hijo de otro y de Dolores, para que dentro del término de 60 días, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ampliar la declaración que tiene prestada en la causa que se le sigue por injurias; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 18 de Junio de 1880.—Carlos de Arpe.—Francisco Camacho y Arenas.

Caravaca.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bartolomé Valero Fernandez, hijo de Pedro y de Francisca, natural y vecino de Moratalla, casado, jornalero, de 45 años, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á recibir cierta notificación en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida contra el mismo sobre hurto, y llevar á efecto lo dispuesto por la Superioridad en su sentencia de 17 de Marzo último.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del mencionado Bartolomé Valero Fernandez, conduciéndolo en su caso con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Caravaca á 18 de Junio de 1880.—Vicente Cano.—Por mandato de S. S., Benito Martínez Carrasco.

Cartagena.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Bonifacio Cerro Cantalejo, hijo de Pablo y de Luisa, natural y vecino de Herencia, soltero, jornalero, de 38 años de edad; continuado que fué en el penal de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación en causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre quebrantamiento de condena; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Además en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del mismo; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 18 de Junio de 1880.—Juan Gualberto Nogués.—Por su mandato, Manuel Belda.

Castrojeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Franco Martin, vecino de Villasandino, y de ignorado paradero, si bien últimamente en las inmediaciones de Bilbao, ó sea en las minas de Santa Juliana, junto á Portugalete, para que dentro del término de ocho días, siguientes al en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Vizcaya, comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle saber una providencia dictada con fecha 16 de Abril último en el expediente sobre exaccion de costas impuestas á Esteban Franco sobre haberse intentado aquel en dichas adjudicaciones á los carriales; en pago de las costas que fueron impuestas al último con motivo de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrojeriz á 15 de Junio de 1880.—Primitivo G. del Alba.—Por mandato de S. S., Eustasio Escribano. —P

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonia Dural Escudero, alias la Morala, y Carmen Escudero Jimenez, naturales de Cañizo y poblacion de Campos, gitanas, y de ignorado paradero, de 24 y 52 años de edad, soltera la primera, y la última casada con Ignacio Duval, alias el Moreno, para que dentro del término de ocho días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del referendante al objeto de hacerlas saber la sentencia dictada por la Superioridad con fecha 8 del actual en la causa que se las ha seguido por atribuirles el delito de robo de dinero á Francisca Gonzalez, de esta vecindad; apercibidas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castrojeriz á 21 de Junio de 1880.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandato de S. S., Eustasio Escribano.

Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de Administracion civil, y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á Estanislao Molina Gonzalez, vecino de Armallones, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en término de 30 días comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia que ha recaído en causa seguida contra el mismo por disparo de arma de fuego; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 19 de Junio de 1880.—Ramon Revest.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

Coruña.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Matias Muniz Alvarez, hijo de Manuel y de Manuela, natural de la parroquia de San Antonio de Ibias, partido judicial de Grandas de Salime, en la provincia de Oviedo, vecino de la ciudad de Lugo, residente en ésta, casado, tendero ambulante, y comprador de plata y oro, no lee ni escribe, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para notificarle el auto elevando á plenario la causa que contra él se instruye por estafa; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares que caso de ser habido le hagan saber se presente en esta sala de audiencia para practicarle dicha diligencia.

Dado en la Coruña á 17 de Junio de 1880.—Eduardo de Urrecha.—Por mandato de S. S., José Rosendo Garrido.

Cuenca.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Moreno La Rey, hijo de Pedro y María, natural de la Graja de Ginesta, vecino de Cuenca, soltero, cantero, de 21 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de cierta diligencia en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 19 de Junio de 1880.—Martin Aguirre.—Por su mandato, José María de Taboada Souto.

Chantada.

D. Manuel Fernandez Páramo, Escribano actuario del Juzgado de la villa de Chantada y su partido.

Certifico que en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo se sigue causa criminal contra José Cardelle, á virtud de denuncia presentada por Antonio Rodriguez, vecinos de la parroquia de Santa María de Morada, por injurias. Acordado el reconocimiento en rueda de personas del procesado por los testigos de cargo, y siendo uno de ellos Juan Ansoar, de dicha parroquia, como buscado en su domicilio no fué habido, se acordó citarle por medio de la presente, para que dentro del término de 10 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado al objeto indicado.

Y para que conste firmo la presente en Chantada á 18 de Junio de 1880.—Manuel Fernandez Páramo.

Ecija.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por tercera vez á Francisca Alcázar y Castañeda, natural y vecina de esta ciudad, soltera, de 37 años, de buena estatura, ojos pardos, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, color claro, sin ninguna otra particular, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, se presente en este Juzgado y en su cárcel del partido á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor que le han sido impuestos por sentencia firme ejecutoria dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa seguida á la misma por el delito de lesiones.

Y encargo á los Jueces de primera instancia, municipales, Gobernadores de provincia, Jefes de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial procuren la captura de la referida procesada, la que caso de ser habida remi-

tirán á la cárcel de este partido para que en ella cumpla dicha condena.

Dada en la ciudad de Ecija á 16 de Febrero de 1880.—Luis de Funes.—Por mandado de S. S., Adolfo García de Castro.

Estella.

D. Tomás Dominguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días á Victor Chasco Sanz, de 27 años de edad, soltero, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el expresado término comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia en causa criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Estella á 19 de Junio de 1880.—Tomás Dominguez y Abarrategui.—De su orden, Ulpiano Errea.

Figueras.

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

En virtud de la presente requisitoria cito y llamo á Inocencia Heredia y Bufon, de 23 años de edad, cestera, hija de Lorenzo y de Isabel, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de recibírsele indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto; y como pudiera ser que no se presentara, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de la expresada Inocencia Heredia; y en caso de conseguirla ponerla á mi disposición en este Juzgado al objeto expresado.

Dada en Figueras á 15 de Junio de 1880.—Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Oliva, Escribano.

Fuente de Cantos.

D. Recaredo Culebras y Miranda, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial hago saber que en la madrugada del día 16 del corriente han desaparecido de la dehesa del Pizarral, sita en este término municipal, dos jumentas cuyas señas al final se expresan, propias de Nicanor Navarro Parada, de estos vecinos, y por cuyo hecho sustancio diligencias criminales en las que con el fin de atender al descubrimiento y aprehension del autor ó autores del delito, y obtener la devolución de dichos semovientes, he acordado por providencia de este día mandar insertar este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y Badajoz, interesando en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), en cuyo nombre administrador justicia, la busca de aquellas y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á disposición de mi Autoridad á los efectos oportunos.

Dada en Fuente de Cantos á 17 de Junio de 1880.—Recaredo Culebras y Miranda.—El Secretario, Avelino Jerez.

Señas de las caballerías.

Una burra mohina, estatura regular, de cuatro años, sin hierro, y con poco pelo en el rabo, horra y desherrada de piés y manos.

Otra pelo rucio, estatura regular, de dos años, sin hierro ni marcas, y es muy abierta de los pechos.

Gerona.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pablo Jenasoy Casinus, hijo de Lorenzo y de Mariana, de 22 años de edad, soltero, labrador, natural de Perleite Sur Leurs, departamento de Aude, vecino de Castellnou Sur Larrí, que sabe leer y escribir, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara oval, barba clara y color sano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de ampliar su declaracion indagatoria en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Gerona á 19 de Junio de 1880.—Patricio Collado.—Por su mandado, Francisco Grau, Escribano.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos sujetos cuyos nombres se ignoran, y que el día 20 de Mayo último robaron en la casa de D. José Blanch, del pueblo de Juyá, el uno de 19 á 20 años de edad, estatura regular, cara picada de viruelas, barba poca, color sano, y que vestía blusa de algodón azul, pantalón rojo con franja, gorro catalán ó barretina encarnada y calzado de alpargatas; y el otro de unos 20 años de edad, estatura regular, ojos negros, nariz regular, cara larga, barba sin pelo, color sano, y que vestía blusa de algodón azul, gorra de pelo negro y calzado de alpargatas para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles indagatoria en méritos de la causa sobre robo que contra ellos instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y exhorto á todas las Autoridades y á los individuos de la policía judicial que á donde quiera que los encuentren procedan á su detencion, conduciéndolos á las cárceles de esta ciudad y poniéndolos á mi disposición.

Dada en Gerona á 18 de Junio de 1880.—Patricio Collado.—Por su mandado, Francisco Grau, Escribano.

Getafe.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido de Getafe, se cita y llama por término de nueve días á Dolores Fernandez Vazquez y á un hijo que la acompañaba, pordioseros, que en la noche del día 5 del actual durmieron en el pórtico de la iglesia de las Monjas Capuchinas de la villa de Pinto, cuyo actual paradero y demás señas se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia judicial, y ofrecerla la causa que se sigue contra Evaristo Otero Albor y otros por violacion á Catalina Herranz y robo de unas alpargatas, un palo y un sombrero; bajo apercibimiento, si no comparecen, de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Getafe 19 de Junio de 1880.—El actuario, Inocente Mondéjar.

Giuzo de Limia.

D. Ramon Cardórniga, Escribano del Juzgado de primera instancia de Giuzo de Limia.

Por providencia de esta fecha dictada en sumario de causa criminal sobre coacciones y amenazas graves dirigidas á Don Manuel Quintas, se acordó se presente ante este Juzgado dentro del término de 10 días, que empezará á contarse desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, y bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verificase, por serle obligatorio concurrir al primer llamamiento, Antonio Fidalgo, vecino de Lobás, en el Municipio de Calvos de Randin, con objeto de reconocer en fila de hombres al procesado Manuel Sanz da Cal.

Giuzo de Limia y Junio 18 de 1880.—Ramon Cardórniga.

Granada.—Sagrario.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Guillermo Fernandez Jimenez, natural y vecino de esta ciudad, casado, cesante, de 30 años, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se le sigue sobre estafas; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido se le presente en este Juzgado.

Dada en Granada á 19 de Junio de 1880.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Haro.

D. Juan Maria Martinez, Juez de primera instancia de Haro y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Juana Abadiano y Jimenez, de 18 años de edad, soltera, con un hijo, gitana, natural de Carcar, partido judicial de Estella, sin domicilio conocido, es de estatura regular, pelo negro, ojos garzos oscuros, color moreno, nariz regular y sin señal particular que la distinga, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ampliar la declaracion de inquirir que tiene prestada en la causa que contra la misma instruyo por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 16 de Junio de 1880.—Juan M. Martinez.—Por su mandado, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

D. Juan Maria Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Carlos Ferroni y Ferroni, que dice ser natural de Vigéban (reino de Italia), Director de la compañía ecuestre que lleva su nombre, sin residencia fija, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de ampliar su indagatoria prestada en causa que se le sigue por haber dedicado niños á ejercicios gimnásticos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 21 de Junio de 1880.—Juan Maria Martinez.—Por mandado de S. S., Eloy Martinez.

La Bañeza.

D. Remigio Navarro, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Serafina Falagan de Arce, natural de Quintanilla de Somoza, del partido de Astorga, hija de Manuel y Victoria, de estado viuda, con familia, de oficio jornalera, de 50 años de edad, vecina de Castrotierra, de este partido, cuyas señas personales son estatura regular, pelo y ojos negros, cara ancha, color quebrado, nariz regular, y viste al estilo del país, procesada en el concepto de encubridora del delito de robo de palomas de un palomar de la propiedad de Juan Luengo, vecino de Miñambres, en libertad provisional sin fianza por ahora y ausente hoy del pueblo de su domicilio, ignorándose su paradero, si bien se manifiesta por su familia que se marchó hace cosa de un mes para Madrid; á fin de que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado ó en su cárcel pública de partido, con objeto de practicar cierta diligencia acordada en la referida causa.

Y habiéndose decretado la prision provisional de la indicada Serafina Falagan mediante la dejado de cumplir la obligacion que contrajo de presentarse á este Juzgado en fin de cada mes, se encarga al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y

captura de la misma; ordenando su conduccion con las seguridades convenientes á disposicion de este Tribunal.

La Bañeza á 16 de Junio de 1880.—Remigio Navarro.—De su orden, Tomás de la Poza.

Lérida.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de Lérida y su partido.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todos los Sres. Jueces de primera instancia exhorto y requiero, y en el mio les ruego y encargo procuren con la mayor actividad la busca y captura de José Piqué y Plaza, natural y vecino de la Floresta, de 15 años de edad, de estatura regular, degado, ojos azules, nariz regular, cara larga, color amarillento, sin pelo de barba, que viste pantalon de pana, blusa de tisana, alpargatas y gorro, cuyo paradero se ignora; y caso de ser habido, dispongan su conduccion á las cárceles de esta ciudad; á la vez se hace saber al referido José Piqué que se le ha señalado el término de 15 días para que se presente en las cárceles de este partido de rejas adentro á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otro sobre homicidio de Francisco Fon; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Lérida 18 de Junio de 1880.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Ruiz, vecino de Peral de Arlanza, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue sobre hurto de varias herramientas á Plácido Cayon, vecino de expresado pueblo; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 16 de Junio de 1880.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

Linares.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á Cristóbal Oliver Bonilla, natural de Bovedilla, vecino de esta ciudad, soltero, alpargatero, y de 17 años, para que dentro de él se presente en mi Juzgado á efecto de notificarle la sentencia firme recaída en causa que se le ha seguido con otros consortes sobre hurto; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nacion se sirvan practicar las más eficaces diligencias en busca del referido penado; y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado á mi disposicion.

Dado en Linares á 19 de Junio de 1880.—Isidro del Castillo.—Por mandado de S. S., Manuel Arantave.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Salvador García y García, de estos vecinos, para que dentro de él se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defienda en la causa que contra el mismo sigo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 21 de Junio de 1880.—Isidro del Castillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

Logroño.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los gitanos Lorenzo Dubal Ambrosio, y Antonio Cortés, alias Chorrines, casados con Dolores Moreno y Cármen Amadora respectivamente, sin residencia fija, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, número 65, á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa por lesiones á Eladio Delgado, y á prestar la declaracion acordada; con encargo á las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habidos, sean detenidos y puestos en las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Logroño á 16 de Junio de 1880.—Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Juan Sabando.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á una jóven de estatura regular, morena, que viste falda de percal, delantal claro con listas encarnadas, pañuelo mañton de lana y otro de seda al cuello, tambien de listas encarnadas, la cual, con el nombre de Petra entró á servir en la mañana del 21 de Diciembre próximo pasado en casa de Doña Antonia Brotons, calle de la Montera, núm. 46, segundo, de la que desapareció el mismo día, llevándose varias alhejas de la pertenencia de D. José Bronchart, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye contra la misma por dicho motivo.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procuren la busca y

captura de la referida criada, que se llama Petra, y cuyas demás circunstancias se ignoran, poniéndolo en su caso á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Dada en Madrid á 19 de Abril de 1880.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Joaquin Carretero.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el infrascrito, se cita por medio del presente á D. José García Cachena, para que comparezca en dicho Tribunal el día 30 del actual, y hora de las nueve de su mañana, á fin de declarar en asunto civil pendiente, promovido por los señores G. Rolland y Compañía; apercibiéndole que de no hacerlo ni aducir causa legal que se lo impida, será declarado confeso en la legitimidad de la firma que autoriza el primer endoso de la letra de cambio, obrante al folio 3 de dichas actuaciones.

Madrid 24 de Agosto de 1880.—El actuario, Lorenzo Sancho. X—302

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Doña Mercedes Blanco Iglesias, que ha vivido calle del Rosario, núm. 3, principal, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca dentro del término de seis días en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Vicenta Lasayas por hurto de alhajas de la pertenencia de dicha Mercedes; bajo apercibimiento de que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1880.—V. B.—Francisco Rondan.—El actuario, Joaquin Carretero.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, é ignorándose cuál sea el actual domicilio de D. Alberto y D. José Balaguer y Diaz Benito, hermanos, que últimamente le tenían en la calle del Caballero de Gracia, núm. 25, se les cita por medio del presente para que en el término de cinco días comparezcan en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de ampliar el primero la declaración que tiene prestada como testigo en causa que se sigue por sustracción de facturas-resguardos de la Deuda pública, y ser examinado de nuevo el segundo en la misma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Madrid á 18 de Junio de 1880.—José María Bar-nuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita, llama y emplaza á Julian del Olmo Carrasco, de 48 años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no presentarse se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 15 de Junio de 1880.—E. Ruiz Crespo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se hace notorio que en dicho Juzgado y por la Escribanía de D. Julian Fernandez Viso se instruye causa criminal de oficio con motivo del hallazgo del cadáver de un sujeto desconocido, de estatura regular, buenas carnes, muy rubio, cara abultada, nariz regular ó más bien algo grande, con punta roma, afeitado, con bigote espeso y canoso, frente espaciosa, calvo de la parte anterior de la cabeza con algo de pelo también canoso en la parte posterior, representando una edad de 50 á 60 años; vestido con pantalón ordinario de patener á cuadros blancos y negros, botinas de becerro con sobresuelas baqueteadas, calcetines blancos, alborn, camisa y calzoncillos ídem de retor con la marca M. B., sin corbata ni elástica, chaleco negro de castor, cazadora de chinchilla color oscuro, faja negra liada á la cintura y correa sobre la misma, en el estanco denominado de los Jerónimos en el cuartel de San Pablo del Parque de Madrid en la mañana del 17 del actual con una herida contusa en la parte posterior superior izquierda de la cabeza. Y como quiera que no ha podido identificarse dicho cadáver, se ha expuesto al público en el depósito judicial del cementerio del Sur, y se cita á cuantas personas puedan dar razón de su nombre, apellido y demás circunstancias, se presenten inmediatamente en dicho Juzgado y Escribanía á prestar la correspondiente declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1880.—V. B.—El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—El actuario, Fernandez Viso.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Melpeques, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á la persona que se crea dueña de un reloj de bolsillo para señora con una tapa y guardapolvo de oro al parecer, cuya procedencia se cree sospechosa, para que en el preciso término de nueve días se presente á justificarlo en este Juzgado á fin de proveer en su vista lo que sea procedente.

Madrid 18 de Junio de 1880.—El actuario, Valentín Ba-Heeter.

Madrid.—Inclusa.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Ma-Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lopez Fernandez, hijo de Casimiro y de Juliana, natural de Borres (Oviedo), soltero, camarero de café, sin domicilio fijo, y de 20 años de edad, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre hurto de varias ropas y dinero el día 24 de Mayo último en la habitación de Antonio Gonzalez Estevez, calle del Meson de Paredes, número 53.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención de dicho procesado; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Madrid 15 de Junio de 1880.—Licenciado Matías Rico.—El Escribano, Licenciado Juan Mártons.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio, se vende en pública subasta un solar ó terreno, sito en las afueras del puente de Toledo, á la derecha de la entrada del camino llamado de los Camposantos, que mide 6.892 pies cuadrados, y linda á Oriente con el citado camino, Norte y Mediodía con tierras de D. Pedro Martinez Luna, y á Poniente con el arroyo de Valdecelada, retasado en 3.000 pesetas; para cuyo remate fué señalado el día 23 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, de cuyas condiciones podrán informarse los que gusten licitarlo en la Escribanía de mi cargo, Plaza de Herradores, 12, tercero, derecha, todos los días no feriados hasta el día del remate, desde las nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—Por mi compañero Jimenez, José T. Sanchez de las Matas. X—304

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito Escribano, se venden en pública subasta cinco vacas destinadas á la producción de leche, que han sido retasadas en la cantidad de 1.500 pesetas; no se admitirán posturas que no cubran la retasa, y sin que los licitadores consigan previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 150 pesetas; habiéndose señalado para que tenga lugar la subasta el día 2 de Setiembre, á las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas. —P

Riáño.

D. Fermin Velasco y Ortiz, Juez de primera instancia de esta villa de Riáño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Gonzalez, que se dice ser natural de Búrgos, de 30 años de edad próximamente, de mediana estatura, de pocas carnes, de color moreno y que acostumbra llevar toda la barba; á Jacinto García Posada, de 23 años, natural de la parroquia de San Juan el Real del Campo, condejo de Caro, partido judicial de Pola de Laviana, provincia de Oviedo; á Francisco Lautos Gao, alias Sico, de 58 años; Fernando Santos Barrial, de 29 años; Fernando Márco García, de 28 años; Manuel Santos García, de 28 años; José Barrial Clemente, de 24 años; Lino Teston García, de 23 años; Manuel Capa Gao, de 22 años, y Fernando Gao Gonzalez, de 22 años, naturales y vecinos de la parroquia de San Pedro de Tarna, condejo de Caro, partido judicial de Pola de Laviana y provincia de Oviedo, cuyas señas personales y de vestir se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa en su contra por suponerles autores del alboroto producido en la remería de Riozto, término de Maraña, el día 15 de Agosto del año último, del cual resultaron heridos el Alcalde constitucional de dicho pueblo de Maraña y otras personas; bajo apercibimiento de que si no se presentaren en el expresado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los expresados sujetos.

Dada en Riáño á 13 de Junio de 1880.—Fermin Velasco.—El Escribano actuario, Nicolás Liébana Fuente.

Rea.

D. Alejandro Martín Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Rea y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de Aranda, Lerma y Peñafiel y Sres. Gobernadores de la provincia de Búrgos, Valladolid, y demás Autoridades que á su noticia llegue la presente requisitoria hago saber que en el sumario de oficio que pende en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Ruiz, Lucas Gomez y Juan Castilla, vecinos de Fuentesen, y otros nueve más armados, que penetraron en la casa de D. Anselmo Felipe Diago, Cura párroco y vecino de Quintana Mambriego, la noche del 15 de Enero último, al amanecer el 16, y le robaron 10.000 y pico de reales; en cuya causa he acordado en auto de este día el procesamiento de nueve hombres restantes, desconocidos, que estuvieron en la noche referida del 15 en la casa de Don Anselmo Felipe y de cuyos sujetos se ignora su paradero y quiénes sean, cuál su naturaleza y residencia, ni consta de los mismos seña alguna; y al efecto de que sean capturados y re-

mitidos á este Juzgado como tales presos, expedir la presente requisitoria á las Autoridades anteriormente expresadas, para que con la mayor urgencia, actividad y celo, practiquen diligencias á conseguir la busca y captura de reiterados nueve hombres desconocidos, y caso de conseguirlo ponerles á disposición de este Juzgado, donde serán remitidos en el negativo, para que mencionados nueve hombres desconocidos comparezcan en este Juzgado en el preciso término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y la que ha de insertarse también en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valladolid, citándoles y emplazándoles á fin de que se presenten á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario indicado; bajo apercibimiento que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes; encargando á los señores Jueces exhortados fijen copias literales de esta requisitoria en sitios públicos de sus Juzgados, autorizadas en forma de edicto y unida á la principal: en tiempo oportuno la devolverán á este Juzgado á los fines que haya lugar.

Dado en Rea á 16 de Junio de 1880.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Laureano García.

Ronda.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se llama por término de 10 días á Francisco Medrano Gonzalez, natural y vecino de Igualeja, casado, del campo, y de 40 años, para que se presente en las cárceles de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida contra el mismo y consortes por hurto de cabras.

A la vez encargo y exhorto en nombre de D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Medrano Gonzalez, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Ronda á 12 de Junio de 1880.—Juan Aragonés.—Manuel Serna.

Saldaña.

D. Modesto Hompanera Castrillo, Juez de primera instancia interino de este partido.

Hago saber que en 11 de Mayo de 1879 falleció D. Sabas Guerra Herrera, Registrador que fué de la propiedad de este partido, y en virtud de lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y de lo acordado en el expediente sobre devolución de la fianza que tenía prestada, cito y emplazo á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, para que lo hagan en este Juzgado dentro de tres años á contar desde la fecha del fallecimiento de aquel.

Dado en Saldaña á 17 de Junio de 1880.—Modesto Hompanera Castrillo.—Por mandado de S. S., Blas Gallego.

Santander.

D. Zenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Hipólito Maza Ceballos, hijo de José y Josefa, natural de esta ciudad, de 20 años de edad, soltero, de oficio marinero, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para notificarle la sentencia dictada por el mismo en causa criminal de oficio seguida contra él por el delito de hurto; apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Santander 26 de Abril de 1880.—Zenon Bombin.—Por orden de S. S., Nicolás Gomez, Escribano.

Sariñena.

D. Manuel de Lasala y Larruga, Juez de primera instancia del partido de Sariñena.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Joaquin Arilla Alfaro y Agustin Bleuca Sanvia, vecinos de El Tormillo, cuyas señas se expresarán á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar del siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo por homicidio de su convecino Juan Ollés.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, á los dependientes de las mismas y demás que constituyen la policía judicial, la captura de dichos procesados; y caso de conseguirla, su conducción á las cárceles de este partido con las debidas seguridades.

Dado en Sariñena á 14 de Junio de 1880.—Manuel de Lasala.—Por su mandado, Joaquin D. Martell.

Señas de los procesados.

Joaquin Arilla Alfaro, de 21 años de edad, natural y vecino de El Tormillo, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y cara regulares, barba clara, color sano; viste pantalón de paten, blues de cutí, color claro, pañuelo en la cabeza y alpargatas.

Agustin Bleuca Sanvia, natural y vecino de El Tormillo, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y cara regulares, barba clara, color moreno; viste pantalón de paten, chaleco, pañuelo en la cabeza y alpargatas.

D. Manuel de Lasala y Larruga, Juez de primera instancia del partido de Sariñena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Pueyo Calvo, natural de Albalatillo, vecino que fué de Sena, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del

término de nueve días, á contar del siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre daños por distracción de aguas á varios vecinos de Villanueva de Sigüenza.

Dado en Sariñena á 15 de Junio de 1880.—Manuel de Lasala.—Por su mandado, Joaquín D. Martell.

D. Manuel de Lasala, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Torres Escanero y Pedro Espías, natural el primero de Cavaja, y el segundo casado con Tomasa Estaran, residentes hasta hace poco tiempo en Burdeos, Francia, para que dentro del preciso término de 10 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo contra los mismos y otros sobre tentativa de robo; pues si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción segura á este Juzgado de dichos Francisco Torres y Escanero y Pedro Espías, aquel de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, de unos 32 años de edad, lleva bigote, y viste pantalón de paño á cuadros, chaqueta y chaleco de la misma tela, camisa blanca, alpargatas al estilo del país y sombrero hongo, siendo dicho Torres picado de viruelas; y el Espías es de estatura alta, grueso, barba clara, de la misma edad próximamente que el anterior, pelo negro, y viste pantalón rayado, chaqueta de paño negro, camisa blanca, alpargatas y gorra negra con visera.

Dada en Sariñena á 17 de Junio de 1880.—Manuel de Lasala.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

Sevilla.—Salvador.

D. S. Manuel García, Juez municipal, é interino de primera instancia del partido del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Santiago del Sas y Ortiz, vecino de Cazalla de la Sierra, casado, industrial, y de 50 años de edad, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel nacional de esta capital á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros se sigue por falsificación de documentos públicos y estafas; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan dar las órdenes oportunas para la captura del susodicho; remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de esta capital.

Sevilla 15 de Junio de 1880.—S. Manuel García.—El actuario, Manuel Carrion.

Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto, término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á D. Rafael Nadal Molina, natural y vecino de Cádiz, en la calle Jesús Nazareno, núm. 16, bautizado en la parroquia castrense, hijo de D. Pablo y Doña Antonia, casado, empleado cesante, de 40 años de edad, con instrucción, estatura regular más bien bajo, color trigueño, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos melados, nariz ancha, boca regular, barbilampiño; y á Juan Tenorio Carbelo, natural del Puerto de Santa María, bautizado en la iglesia Mayor, vecino de Jerez de la Frontera, calle del Sol, número 17, hijo de Juan é Isabel, casado, carpintero, de 32 años de edad, estatura baja, grueso, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada, ojos pardos, nariz y boca regulares, para que en dicho término se presenten en la sala-audencia de este Juzgado á nombrar Procurador y Letrado que les represente y defienda en la causa que se les sigue por estafas; apercibiéndoseles que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes á los llamamientos judiciales, parándoles los perjuicios consiguientes.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentación ó encuentro, los conduzcan al lugar que se les cita, haciéndoles entender este llamamiento; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 12 de Junio de 1880.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, Fernando Garcinotto.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Cervera Ballina, hijo de Juan y de Joaquina, natural de Villaviciosa, casado, vecino de esta ciudad, de 32 años de edad, labrador, cuyas señas personales son las siguientes: bastante alto, carnes regulares, color trigueño, pelo castaño claro, cara redonda, bien parecido, de barba escasa, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde el siguiente en que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en

los estrados de este Juzgado, situado calle de los Monsalves, número 2, á fin de notificarle la sentencia firme recaída en causa que contra el mismo se siguió por lesiones, y cumpla la pena que por la misma le ha sido impuesta; apercibido que si en dicho término no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, á que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) procedan á la busca ó captura del susodicho José Cervera Ballina; y habido que sea ordenen su comparecencia en este Juzgado ó le conduzcan á la cárcel de esta ciudad á disposición del Sr. Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, empleando para llevarlo á efecto cuantos medios crean convenientes para su mayor seguridad.

Dada en Sevilla á 16 de Junio de 1880.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

Sueca.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ferragud Mascarell, natural y vecino de Algemés, de 19 años, conocido por el hijo de Sabret, jornalero del campo, para que dentro del término de nueve días, desde su publicación, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Encargando á su vez á todas las Autoridades civiles y ordinarias y agentes del Poder judicial se sirvan disponer se averigüe el paradero del mismo; y habido que sea, se le haga saber lleva á efecto dicha comparecencia, pues así lo tengo acordado en causa contra el citado Ferragud sobre hurto de un azadón.

Dada en Sueca á 14 de Junio de 1880.—Joaquín Castro Ares.—Por su mandado, Vicente Miragall.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Sueca y su partido.

Hago saber que D. Alejandro Torrejon y Nieto, Registrador que fué de Grandas de Salime, de Reinosa, y últimamente de esta villa, falleció el día 13 de Marzo de 1878; y teniendo afecta su fianza á las responsabilidades de dichos cargos durante el término que fija la ley Hipotecaria, en cumplimiento de lo que la misma dispone se anuncia al público para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro del plazo legal.

Dado en Sueca á 23 de Agosto de 1880.—Joaquín Castro Ares.—Por su mandado, Pelegrin Herrero.

Tafalla.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Iracheta, soltero, natural de Tafalla y vecino de la misma, ausente, y cuyas señas se insertan á continuación, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se está instruyendo por lesiones graves inferidas á Casimiro Martinena la noche anterior; previniéndole que de no hacerlo así se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero del Iracheta procedan á su detención, captura y remisión á estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dada en Tafalla á 16 de Junio de 1880.—De su orden, José María Salvador.

Señas del Juan Iracheta.

Edad 16 años, estatura regular, color sano, cara ancha y nariz larga; viste pantalón azul con cuadros blancos, camisa blanca de fiengo, boina azul y botitos. Debe llevar también en su poder un tapa-bocas.

Tolosa.

D. Basilio Azcune, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Certifico que en la causa criminal seguida contra Antonio Félix Chauves por defraudación, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Tolosa, á 11 de Junio de 1880, el Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa criminal seguida de oficio por defraudación á la Hacienda contra Antonio Félix Chauves y Alfonso Sasevaye, de nación francesa, reos prófugos, cuyos demás antecedentes se ignoran:

1.º Resultando que el 26 de Enero de 1878 Francisco Arocena, carabinero de servicio en la estación del ferro-carril de la villa de Andoain, detuvo á D. Antonio Félix Chauves un bulto con dos trozos de paño de cuadros color gris, que media cada uno tres varas y medias y otros tres trozos con sus plomos correspondientes, teniendo uno de ellos el hilo cortado junto al marchamo, yendo acompañado al referido Chauves de D. Alfonso Sasevaye, el cual llevaba siete trozos de paño de diferentes dibujos color gris, midiendo cada uno de ellos tres varas y media:

2.º Resultando que los referidos géneros fueron puestos á disposición del Administrador de la Aduana de San Sebastian, resultando del aforo que los de la primera y tercera partida comprendidas en el mismo carecen de marchamo; los de la cuarta los tienen legítimos, estando suplantados los de la segunda y quinta por carecer en una de la cápsula que sujeta el hilo, hallándose los extremos de este ayudados junto al agujero

del cartón; y el otro, si bien tiene la cápsula, se halla vuelto uno de los extremos del hilo y anudado al través del agujero, ascendiendo los derechos de Arancel, con excepción de los de la cuarta partida, á 192 pesetas; acordándose por la Junta que los géneros que tenían el marchamo suplantado quedaran sin venderse hasta que el Tribunal lo dispusiera:

3.º Resultando que á pesar de ser llamados los reos no han podido ser habidos, por lo que se ha seguido el proceso en su rebeldía con los estrados:

4.º Resultando que instruido el proceso, declaró el carabinero aprehensor y otros dos testigos presenciales de la aprehensión:

1.º Considerando que el delito de defraudación que se persigue se halla comprendido en los números 1.º, 10 y 11 del artículo 49 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y que su existencia aparece comprobada por el hecho de haber algunas partidas de paño que carecían del sello de marchamo, y otras que le tenían suplantado, lo cual, como acertadamente expresó la Junta administrativa, no podía ser por otra causa que para ocultar la introducción fraudulenta del género:

2.º Considerando que no se halla justificado la participación en el delito de D. Alfonso Sasevaye, por cuanto no aparece que los géneros fueran de su propiedad, sino de la del señor Chauves, que es el verdadero responsable, por haber manifestado que era dueño de los mismos:

3.º Considerando que en la ejecución del delito no han concurrido circunstancias agravantes ni atenuantes que puedan apreciarse, siendo la pena imponible la del duplo al cuádruplo del importe del derecho defraudado:

4.º Considerando que la circunstancia de hallarse ausente y prófugo el reo no puede detener el curso del procedimiento, el cual debe continuarse y ha continuado en rebeldía:

5.º Considerando que es á la Administración á quien incumbe la exacción de las multas en los expedientes administrativos, y por lo tanto debe de remitirse una copia de la sentencia al Sr. Administrador principal de Aduanas para que en su vista resuelva lo que sea procedente:

Vistos los artículos 49, 21, 27, 28, 33, 82 y 84 del Real decreto de 20 de Junio de 1852;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Antonio Félix Chauves en rebeldía en la multa de 576 pesetas, triple valor del derecho defraudado, y en las costas, debiendo sufrir caso de insolvencia por la multa la prisión correccional subsidiaria á razón de un día por cada medio duro; y que debo de absolver y absuelvo libremente á D. Alfonso Sasevaye de este procedimiento.

Remítase una copia de esta sentencia al Sr. Administrador de Aduanas de esta provincia, para que en su vista resuelva lo procedente sobre los géneros detenidos que obran en su poder; facilítase otra al Ministerio fiscal, y notifíquese en los estrados, insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Asuero.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original que obra en la causa principal, y á que me remito en caso necesario, y firmo en Tolosa á 11 de Junio de 1880.—V.º B.º—El señor Juez, Angel Asuero.—Basilio Azcune.

Torrelavega.

D. Emilio de Alvear y Pedraja, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Torrelavega.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Roman Calvo Blanco, natural de Villasarriacino, provincia de Palencia, domiciliado últimamente en Santander, de estatura regular, más bien alto, grueso, de 24 á 25 años de edad, picado de viruelas, tiene el pelo canoso, barba poca, y es licenciado de Cuba, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado dentro de 20 días, contados desde que tenga lugar su inserción en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Palencia y en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que instruyo contra el mismo y otros sujetos sobre robo de dinero y alhajas al representante de las minas de Mercadal la noche del 3 de Mayo último; apercibido que de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

También ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y le pongan á mi disposición si fuere habido.

Dada en Torrelavega á 16 de Junio de 1880.—Emilio de Alvear.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Vendrell.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios y la Constitución, y en su Real nombre D. Luis Herrera, Juez de primera instancia del Vendrell.

Por la presente requisitoria, expedida en méritos de las diligencias de cumplimiento de ejecutoria dictada en causa criminal seguida sobre hurto á José Colomé, cito, llamo y emplazo á José Gibellá y Galofré, soltero, ebanista, de 27 años de edad, natural y vecino de Barcelona, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta villa, á fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta por la referida causa; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Gibellá, conduciéndole á mi disposición á las cárceles nacionales de este partido.

Dada en Vendrell á 15 de Junio de 1880.—Luis Herrera.—Por mandado de S. S., Miguel Santiago, Escribano.

Villalba.

D. Juan Garcia Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Orosa, vecino de la parroquia de San Simon de la Cuesta, de estatura alta, pelo, ojos y cejas negras, barba poca, soltero y de 29 años de edad, á fin de que en el improrogable término de nueve dias comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia definitiva recaida en causa que contra él se instruyó por lesiones á su convecino José Castro; con apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Villalba á 14 de Junio de 1880.—Juan Garcia.—Por mandado de S. S., Andrés Olmo.

Villalon.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leonardo Motila Estrada, natural y vecino de Villagomez la Nueva, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente, comparezca en este Juzgado á oír la sentencia recaida en la causa que contra él se sigue por hurto de una manta de lana á Estéban Rodriguez Ramos, vecino de Villafrades de Campos; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villalon á 16 de Junio de 1880.—Juan Gago.—Por mandado de S. S., Arturo Garzon.

Yeste.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplazo á Juan Ortega Campos, vecino de Elche de la Sierra, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Albacete, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que con otros se le sigue sobre coacciones á Ignacio Suarez Muñoz; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yeste á 14 de Junio de 1880.—Juan Sabaté y Viñes.—De orden de S. S., José María Herreros.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramon de Gracia (exposito), natural de Teruel, vecino de esta ciudad, soltero, de 50 años de edad, jornalero, cuyas señas personales son: estatura un metro 85 centímetros, pelo negro entrecano, ojos pardos, cejas al pelo, barba cerrada, nariz breve, boca pequeña, color sanc, para que dentro del término de ocho dias se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 72, en méritos de causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; pues de no hacerlo así continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo de ser habido á mi disposicion.

Dada en Zaragoza á 15 de Junio de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por su mandado, Manuel Sauras.

NOTICIAS OFICIALES.

Ferro-carriles Andaluces.

Debiendo celebrarse el dia 10 de Setiembre próximo el tercer sorteo de amortizacion de obligaciones nuevas emitidas por la Compania de los ferro-carriles de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, segun convenio de 5 de Agosto de 1870, se previene á los señores tenedores de las mismas que dicho acto tendrá lugar á las diez de la mañana en las oficinas de esta Compania, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno, é inmediatamente se publicaran los números de las obligaciones amortizadas, para conocimiento de los interesados que no puedan concurrir al sorteo.

Málaga 21 de Agosto de 1880.—El Secretario, Rafael Lobo. X—303

Compañía general Bilbaina de Crédito, en liquidacion.

Los señores liquidadores de la misma han acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas para las doce horas del dia 31 de Agosto del corriente año, en el salon de sesiones de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, para tratar de asuntos convenientes á los intereses de la misma y acordar la terminacion de la liquidacion.

Segun el art. 19 de los estatutos, se necesita depositar lo ménos 10 acciones para adquirir el derecho de asistencia á la junta. Por lo tanto, se suplica á los señores accionistas presenten las suyas en las oficinas de la Compania, Ronda, 19, entresuelo izquierdo, todos los dias no feriados, de diez á doce de la mañana, para canjear por un talon que les da derecho á la asistencia á dicha junta extraordinaria.

Bilbao 30 de Julio de 1880.—Por los señores liquidadores, Vicente Suarez. X—247

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de mercados públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 4'48 á 4'23 pesetas el kilogramo. Idem de certero, 4'00 pesetas el kilogramo. Vacuno asado, de 49 á 39 pesetas la arroba; de 0'36 á 0'37 la libra, y de 1'32 á 1'35 el kilogramo. Jamon, de 35 á 35 pesetas la arroba; de 4'28 á 4'78 la libra, y de 2'37 á 2'89 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'36 á 0'41 pesetas, y de 0'40 á 0'47 el kilogramo. Garbanzos, de 7'50 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'27 la libra, y de 0'62 á 1'34 el kilogramo. Judias, de 8 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'58 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'27 la libra, y de 0'48 á 0'20 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'58 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y 4'05 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'25 pesetas la arroba, y 4'44 el kilogramo. Cok, de 0'34 á 0'37 pesetas la arroba, y 0'90 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'30 la libra, y de 4'08 á 4'38 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'25 pesetas la arroba. Aceite, de 15'50 á 16'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'60 la libra, y de 1'34 á 1'42 el decalitro. Vино, de 0'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 4'93 á 5'93 el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.

NOTA.—Fases deolladas en el dia de ayer.—Vacas, 427.—Carneros, 619.—Terneras, 67.—Ovejas, 32.—Total, 861.

Su peso en kilogramos.... 34.703'250.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; Madrid 23 de Agosto de 1880.

Bolsa de Madrid.

Notaciones oficiales del dia 23 de Agosto de 1880, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 21, Dia 23. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DATES, BENEFICIO, DATES, BENEFICIO. Lists exchange rates for various locations like Albacete, Algeciras, Alisante, etc.

Bolsa extranjera.

PARIS 21 DE AGOSTO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones p. de A. de la Isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Observatorio de Madrid.

Notaciones meteorológicas del dia 23 de Agosto de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 23 de Agosto de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia 22, LOCALIDADES, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Bilbao, Orense, Oviedo, Pamplona, Santander, Valladolid y Vitoria.

Forma parte de este número el pliego 6 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Bartolomé, Apóstol; San Jorge, monje y mártir, y San Patricio. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Venganza de amor. JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Concierto de la Union Artístico-Musical, bajo la direccion del Sr. Breton. CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.